


**MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2023, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MÓDULOS Y BASES DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA PRESTADOS EN EL TURNO DE OFICIO POR LOS PROFESIONALES DE LA ABOGACÍA Y DE LA PROCURADURÍA ( Versión 1)**

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) se emite en cumplimiento del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. La MAIN, que se ha elaborado conforme a la Guía Metodológica para su elaboración, aprobada por el Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, forma parte del expediente de tramitación del proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 3 de noviembre de 2023, por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía y la procuraduría, y está integrada por un resumen ejecutivo y el contenido especificado en el artículo 7 bis. 1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Todo ello conforme al siguiente orden y estructura:

1. Resumen ejecutivo.
2. Oportunidad de la propuesta de norma.
  - 2.1. Causas, fines y objetivos.
  - 2.2. Alternativas de regulación.
  - 2.3. Principios de buena regulación.
3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.
  - 3.1. Contenido.
  - 3.2. Análisis jurídico.
4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario.
  - 4.1. Impacto económico.
  - 4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.
5. Evaluación de las cargas administrativas.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	10/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ8WBZ2ALH6BUTAU3DRGDJW34P	PÁG. 1/43	

6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

6.1. Impacto de género.

6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

6.3. Impacto sobre la familia.

7. Medios electrónicos.

8. Impacto en la protección de datos personales.

9. Análisis de otros impactos.


10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.

11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.


12. Evaluación ex post de la norma.

### 1. Resumen ejecutivo.


DATOS GENERALES		
<b>Órgano proponente</b>	Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación	Fecha: La de la firma
<b>Tipo de disposición</b>	Orden.	
<b>Título de la disposición</b>	Orden por la que se modifica la Orden de 3 de noviembre de 2023, por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía y la procuraduría.	
<b>Tipo de memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>	
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
<b>Situación que se regula</b>	Esta norma pretende modificar la Orden de 3 de noviembre de	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	10/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ8WBZ2ALH6BUTAU3DRGDJW34P	PÁG. 2/43	


	<p>2023 con la finalidad de adoptar las medidas normativas necesarias para hacer efectivo lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, y en la Ley 1/1996, de 10 de enero, en relación con la gratuidad de la asistencia del profesional de la abogacía en los medios adecuados de solución de controversias para cumplimiento del requisito de procedibilidad, con carácter retroactivo desde 3 de abril de 2025.</p> <p>En la vigente Orden de 3 de noviembre de 2023 se prevé en el orden jurisdiccional civil y mercantil, el módulo «Mediación. Acuerdos alcanzados extrajudicialmente como consecuencia de un proceso de mediación u otro medio adecuado a la solución de controversias» (ACMD10), para compensar económicamente la asistencia del profesional de la abogacía durante el proceso negociador siempre que se haya alcanzado acuerdo entre las partes, tanto para cuando dicho acuerdo sea previo al inicio del proceso judicial, como una vez iniciado éste. Sin embargo, dicha orden no incluye la asistencia del profesional de la abogacía en los medios adecuados de solución de controversias para dar cumplimiento al requisito de procedibilidad establecido con carácter obligatorio para la admisión de la demanda judicial, en los supuestos en los que no se haya alcanzado dicho acuerdo.</p> <p>Con la modificación, se pretenden realizar mejoras técnicas en los actuales módulos de mediación de la jurisdicción civil-mercantil para los profesionales de la abogacía y la procuraduría, que pasan a denominarse medios adecuados de solución de controversias (MASC), así como en aquellas partes del texto de la norma que se remiten a estos.</p> <p>Asimismo, con la pretensión de disminuir el volumen de litigiosidad y potenciar la mediación en otros órdenes jurisdiccionales, se acomete la creación de sendos módulos que garanticen la asistencia jurídica gratuita del profesional de la abogacía y la representación gratuita del profesional de la procura en los supuestos de mediación penal, pues esta mediación debe incorporarse al sistema de justicia gratuita como un mecanismo más al servicio de los ciudadanos.</p> <p>Finalmente, se procede a aclarar la redacción del módulo APGD10, «Gastos de desplazamiento», demandada por los colegios de abogados.</p>
<p><b>Objetivos que se persiguen</b></p>	<p>Garantizar, con efectos económicos desde el 3 de abril de 2025, la asistencia jurídica gratuita del profesional de la abogacía en los medios adecuados de solución de controversias para dar cumplimiento al requisito de procedibilidad, cuando en el eventual proceso judicial la intervención de este profesional sea legalmente preceptiva o cuando, no siéndolo, la parte contraria actúe con él.</p>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
<p>FIRMADO POR</p>	<p>ESTEBAN RONDON MATA</p>	<p>10/04/2026</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmJ8WBZ2ALH6BUTAU3DRGDJW34P</p>	<p>PÁG. 3/43</p>	


	<p>Acometer mejoras técnicas en los actuales módulos de mediación de la jurisdicción civil-mercantil para los profesionales de la abogacía y la procuraduría, que pasan a denominarse medios adecuados de solución de controversias (MASC), así como en aquellas partes del texto de la norma que se remiten a estos.</p> <p>Asimismo, garantizar esta asistencia jurídica gratuita por los servicios efectuados en las mediaciones penales y aclarar la redacción del módulo APGD10 «Gastos de desplazamiento» de la vigente Orden de 3 de noviembre de 2023.</p>
<b>Principales alternativas consideradas</b>	<p>No se han barajado otras alternativas por cuanto que, conforme a lo dispuesto en el artículo 49.2 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, la asistencia jurídica gratuita del profesional de la abogacía y de la procuraduría en el turno de oficio debe ser compensada a través de los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio. Estos módulos y bases de compensación fueron aprobados por Orden de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, de 3 de noviembre de 2023.</p>
<b>2. CONTENIDO</b>	
<b>Estructura de la propuesta</b>	<p>El proyecto de norma reglamentaria se compone de una parte expositiva, una parte dispositiva formada por un único artículo y una parte final compuesta por una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.</p> <p>En la parte expositiva se detallan los motivos que llevan a la modificación de la orden y los objetivos que se pretenden.</p> <p>En la parte dispositiva, su artículo único se divide en doce apartados. Los apartados uno a ocho están referidos a la modificaciones efectuadas en el Anexo I de la vigente orden, relativo a los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía, y del nueve al doce a las modificaciones del Anexo II, referente a los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la procuraduría.</p> <p>Respecto al Anexo I, en el apartado 1 «Módulos de compensación», subapartado 1.2 «Jurisdicción penal», se le da una nueva redacción al servicio de gastos de desplazamiento, que ahora se divide en dos módulos (APGD10 y APGD11) y se añade un</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	10/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ8WBZ2ALH6BUTAU3DRGDJW34P	PÁG. 4/43	


	<p>nuevo módulo, el de mediación penal (APMD10). Igualmente en el apartado 1, subapartado 1.3 «Jurisdicción civil-mercantil», se modifica la redacción del módulo de mediación (ACMD10), estando ahora referido a los medios adecuados de solución de controversias (MASC) y se añade un nuevo módulo (ACRP10) para aquellas actuaciones realizadas como requisito previo de procedibilidad en los casos en que no se haya alcanzado acuerdo entre las partes. En el apartado 2 «Bases» se da nueva redacción a la base 2.8 para regular las bases de compensación económica de los «Medios adecuados de solución de controversias y requisito de procedibilidad». Asimismo, se le da nueva redacción al apartado 1 de la base 2.9 «Familia» para adaptarlo a la modificación efectuada en el módulo de mediación y se añaden dos nuevas bases (Base 2.12 «Gastos de desplazamiento» y 2.13 «Mediación penal») donde se regulan los requisitos del devengo para su compensación económica.</p> <p>En cuanto al Anexo II, en el apartado 1 «Módulos de compensación», subapartado 1.2 «Jurisdicción penal» se añade un nuevo módulo, el de mediación penal (PPMD10) y en el subapartado 1.3 «Jurisdicción civil-mercantil», se modifica la redacción del módulo de mediación (PCMD10), estando ahora referido a los medios adecuados de solución de controversias (MASC). Asimismo, en el apartado 2 «Bases», se le da una nueva redacción a la base 2.6 para regular las bases de compensación económica de los «Medios adecuados de solución de controversias» y se añade una nueva base (Base 2.10 «Mediación penal») donde se regulan los requisitos del devengo para la compensación económica de este módulo.</p> <p>La parte final se compone de una disposición transitoria, donde se establece la fecha en que estos módulos y bases de compensación producirán efectos económicos, atendiéndose, para el módulo de «Procedibilidad. Actuaciones realizadas como requisito previo de procedibilidad en los casos en que no se haya alcanzado acuerdo entre las partes» (ACMD11), a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero; de una disposición derogatoria genérica y de una disposición final donde se establece la entrada en vigor de la orden.</p>
<b>3. ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Normas afectadas</b>	El proyecto de orden modifica la Orden de 3 de noviembre de 2023, por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía y la procuraduría.
<b>4. TRAMITACIÓN</b>	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	10/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ8WBZ2ALH6BUTAU3DRGDJW34P	PÁG. 5/43	


<b>Consulta pública previa</b>	<p style="text-align: center;">SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p> <p>Fecha de la consulta: 03/04/2025 – 25/04/2025.</p>
<b>Resultado y valoración</b>	<p>Se han recibido aportaciones de las siguientes personas y entidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Consejo Andaluz de Colegios de Abogados.</li> <li>• Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales de Andalucía.</li> <li>• Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz.</li> <li>• Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba.</li> <li>• Ilustre Colegio de Abogados de Málaga.</li> <li>• Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla.</li> <li>• D. Luis Miguel Belizón Melero, del Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz.</li> <li>• D. Eduardo Sánchez Crespo, del Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz.</li> <li>• D.ª Flora Alcaraz Vera, D.ª María Belén García, D.ª María Ángeles Herrero de Haro, D. Pedro Ramón Pousada Delgado y D. Francisco Sánchez García, del Sindicato de Abogados Venia Advocatorum Unio.</li> </ul> <p>El resumen y valoración de las aportaciones se efectúa en el apartado 10 de esta memoria.</p>
<b>Trámite de Audiencia e información pública</b>	<p style="text-align: center;">SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p> <p>Fecha de la consulta: 23/12/2025 – 15/01/2026.</p>
<b>Resultado y valoración</b>	<p>Dentro del trámite de audiencia, con fecha 23 de diciembre de 2025 se ha remitido el proyecto de orden a los colegios profesionales de la abogacía, a través del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, así como a los colegios profesionales de la procuraduría, a través del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, para que, en el plazo de quince días hábiles desde su notificación, formulen cuantas alegaciones, observaciones o sugerencias tengan por convenientes.</p> <p>Con fecha 19 de enero de 2026, por el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales se presentó escrito de alegaciones en el que muestra su conformidad con la modificación en los módulos de mediación o medios adecuados de solución de controversias (MASC). Asimismo, propone la creación de tres nuevos módulos destinados a compensar: el supuesto de otorgamiento de poder especial para la realización de aquellos actos que legalmente lo requieren, los actos de comunicación y la pieza de vulnerabilidad.</p>

<p style="text-align: center;">Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	10/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ8WBZ2ALH6BUTAU3DRGDJW34P	PÁG. 6/43	


	<p>Con fecha 22 de enero de 2026, por el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados se presentó escrito de alegaciones en el que, después de valorar positivamente la oportunidad de esta iniciativa normativa, de realizar diversas consideraciones generales sobre el sistema de justicia gratuita y proponer la inclusión de nuevos módulos o la modificación de los vigentes, en relación con el proyecto de orden formula observaciones a los módulos de compensación de gastos de desplazamiento, mediación penal, MASC y requisito de procedibilidad, así como a las disposiciones transitoria única y final.</p> <p>Dentro del trámite de información pública, existe constancia en el expediente de elaboración del proyecto de orden de la presentación de los siguientes escritos de alegaciones:</p> <p>El 15 de enero de 2026, por el Colegio de Abogados de Cádiz y el Colegio de Abogados de Sevilla se presentan sendos escritos de alegaciones en los que, después de solicitar un incremento del 25 % de todos los baremos, valorar de forma positiva la introducción de los nuevos módulos en la norma modificativa y exponer los que considera aspectos generales y otros que considera negativos del sistema de justicia gratuita y de compensación económica de las actuaciones de los profesionales de la abogacía, propone la adopción de medidas de mejora de la Orden de 3 de noviembre de 2023.</p> <p>El 15 de enero de 2026, el Colegio de Abogados de Málaga presenta escrito de alegaciones. En primer lugar, pone de manifiesto una serie de errores que ha apreciado a lo largo de los dos años de aplicación de la Orden de 3 de noviembre de 2023. En segundo lugar, con respecto al borrador del proyecto presenta alegaciones a los módulos de desplazamiento, mediación penal, requisito de procedibilidad y MASC, así como a la disposición transitoria única.</p> <p>Se aceptan las alegaciones formuladas por el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados y el Colegio de Abogados de Málaga referidas al módulo de gastos de desplazamiento y se da nueva redacción a la disposición transitoria única.</p> <p>La valoración de las demás aportaciones se realiza en el apartado 11.3. c) de esta memoria.</p>
<p><b>Informes y dictámenes recabados</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Informe de 3 de noviembre de 2025, de la Viceconsejería, sobre oportunidad de inicio de la tramitación del proyecto.</li> <li>Informe de 20 de noviembre de 2025, de la Secretaría General Técnica, de validación del proyecto.</li> <li>Informe de 9 de enero de 2026, de la Secretaría General para la</li> </ol>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
<p>FIRMADO POR</p>	<p>ESTEBAN RONDON MATA</p>	<p>10/04/2026</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmJ8WBZ2ALH6BUTAU3DRGDJW34P</p>	<p>PÁG. 7/43</p>	

	Administración Pública.
	4. Informe de 19 de enero de 2026, de la Secretaría General Técnica, al que se refiere el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.
	5. Informe de 20 de enero de 2023, de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.
	6. Informe de 1 de febrero de 2026, de la Dirección General de Presupuestos.
	7. Informe de 23 de febrero de 2026, de la Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados.
	8. Informe de 26 de febrero de 2026, de la Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales.
	9. Informe de 9 de abril de 2026, de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
<b>Resultado y valoración</b>	<p>1. Por la Viceconsejería se comunica que se estima oportuno iniciar la tramitación del procedimiento de elaboración de la norma y, asimismo, se trasladan observaciones al texto del proyecto. Por la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación se elabora informe de valoración de las observaciones realizadas, redactándose nuevo proyecto de orden y nuevo borrador de la MAIN.</p> <p>2. La Secretaría General Técnica emite informe de validación, con un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado en el proyecto de orden, en el que se realizan sugerencias a la redacción del texto. Por este centro se elabora informe de valoración de las observaciones realizadas, redactándose nuevo proyecto de orden.</p> <p>3. Por la Secretaría General para la Administración Pública, se concluye que, de la MAIN y del contenido del proyecto normativo, se deriva que el proyecto de orden no crea ni modifica ningún procedimiento administrativo, no crea ninguna carga administrativa y no crea ni modifica ningún órgano administrativo, así como que, a la vista del texto del proyecto, no</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	10/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ8WBZ2ALH6BUTAU3DRGDJW34P	PÁG. 8/43	


	<p>se formulan consideraciones particulares. Las consideraciones formuladas se valoran de forma positiva por esta Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación.</p>
	<p>4. Por la Secretaría General Técnica se considera que la MAIN se ajusta a la estructura establecida por la Guía Metodológica para su elaboración y que incluye los apartados que, como mínimo, debe contener en formato completo. No obstante, se realizan algunas observaciones respecto al contenido de algunos apartados, que este centro directivo valora de forma positiva y, en su consecuencia, se da nueva redacción.</p> <p>Asimismo, el informe emitido concluye que se cumplen con los principios del artículo 6 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en relación con la evaluación de impacto normativo a efectos de mejorar la calidad normativa.</p>
	<p>5. La Unidad de Igualdad de Género considera que el proyecto carece de pertinencia de género, al no presentar incidencia sustantiva, directa o indirecta, en materia de igualdad entre mujeres y hombres, por lo que concluye que su aplicación no genera impactos previsibles, ni positivos ni negativos, en materia de igualdad de género, al limitarse a regular aspectos técnicos y económicos del sistema de compensación de la asistencia jurídica gratuita, razón por la que no es necesario incorporar medidas específicas en materia de igualdad de género.</p> <p>No obstante, propone la inclusión en el preámbulo de la norma de una mención expresa a la transversalidad de género, así como que se revise la redacción del texto para adaptarlo, en mayor medida a lo ya realizado, a un lenguaje no sexista e inclusivo. Estas consideraciones se valoran de forma positiva por este centro directivo y se procede modificar el proyecto.</p>
	<p>6. La Dirección General de Presupuestos concluye que las actuaciones se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 2200040000 G/14B/48300/00 01, correspondiendo al ejercicio 2026 un importe de 952.655 euros, que, a tal efecto, se ha previsto crédito suficiente en dicha partida del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2026 y que para los siguientes ejercicios deberá tenerse en cuenta dentro de las envolventes que se le asignen a esta Sección Presupuestaria en los respectivos presupuestos.</p> <p>Por esta Dirección General se valoran de forma positiva las conclusiones contenidas en el informe económico-financiero.</p>
	<p>7. La Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, en su</p>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	10/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ8WBZ2ALH6BUTAU3DRGDJW34P	PÁG. 9/43	


	reunión de 23 de febrero de 2026, acuerda por unanimidad informar favorablemente el proyecto de orden.
	8. La Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, en su reunión de 26 de febrero de 2026, acuerda por unanimidad informar favorablemente el proyecto.
	9. La Asesoría Jurídica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, después de analizar el fundamento competencial, la tramitación del procedimiento seguido y el contenido de la norma, informa favorablemente el proyecto.

### 5. ANÁLISIS DE IMPACTOS


<b>Impacto económico</b>	Impacto económico directo	SÍ <input type="checkbox"/> NO <b>X</b>  El proyecto de orden no regula una actividad económica determinada, por lo que no tiene una incidencia relevante en la actividad económica en Andalucía.
	Impacto económico indirecto	SÍ <b>X</b> NO <input type="checkbox"/>  Puede estimarse que el proyecto puede tener un impacto indirecto en una actividad económica, como es la actividad del ejercicio profesional de la abogacía y la procuraduría.  No obstante, se estima que el proyecto de orden no contiene afectaciones a la libre competencia o a la unidad de mercado.
<b>Impacto económico-financiero y presupuestario</b>	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO <b>X</b>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <b>X</b>
	Capítulos y fuentes financieras afectados,	Partida de gastos: 2200040000/G/14B/48300/00

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	10/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ8WBZ2ALH6BUTAU3DRGDJW34P	PÁG. 10/43	

	distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	Solicitud de incremento de 952.655 euros (ejercicio 2026) y 762.135 euros (ejercicios 2027 y siguientes).
<b>Cargas administrativas</b>	Supone una reducción de cargas administrativas <input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Incorpora nuevas cargas administrativas <input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Supone una simplificación de procedimientos <input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Afecta a cargas administrativas <input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
<b>Impacto de género</b>	La norma posee pertinencia a género	<input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
<b>Impacto sobre la infancia y la adolescencia</b>	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	<input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/>
<b>Impacto sobre la familia</b>	La norma posee relevancia sobre la familia.	<input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/>
<b>Impacto sobre personas con discapacidad</b>	La norma posee relevancia sobre la discapacidad	<input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/>
<b>Medios electrónicos</b>	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	<input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía:  <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	10/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ8WBZ2ALH6BUTAU3DRGDJW34P	PÁG. 11/43	

<b>Impacto en la protección de datos personales</b>	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Otros impactos</b>		
<b>6. EVALUACIÓN EX POST</b>		
<b>Evaluación normativa</b>	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
<b>Plazo para la evaluación de la norma</b>	Plazo total: Durante la vigencia de la norma. Evaluaciones periódicas: SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s: anual.	
<b>Órgano propuesto para la evaluación</b>	Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación.	
<b>Identificación de objetivos a evaluar</b>	Medir el grado de efectividad de las medidas introducidas por la orden en relación con la cobertura de la asistencia jurídica gratuita en los MASC como requisito de procedibilidad y en los supuestos de acuerdo entre las partes en las jurisdicciones civil-mercantil y penal	
<b>Identificación de impactos a evaluar</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Grado de implantación efectiva del nuevo módulo de requisito de procedibilidad (MASC sin acuerdo).</li> <li>2. Grado de implantación efectiva del módulo MASC jurisdicción civil-mercantil (con acuerdo).</li> <li>3. Grado de implantación efectiva del módulo MASC jurisdicción penal (con acuerdo).</li> <li>4. Grado de implantación efectiva de los nuevos módulos MASC en cada colegio profesional.</li> </ol>	
<b>Herramientas de evaluación para cada objetivo</b>	<p>Indicador 1. Tasa de utilización del nuevo módulo de requisito de procedibilidad (MASC sin acuerdo): mide, con periodicidad anual, el número de actuaciones certificadas y liquidadas respecto del total de demandas civiles y mercantiles, de acuerdo con los datos proporcionados por el sistema TEMISA.</p> <p>Indicador 2. Tasa de utilización del módulo MASC jurisdicción civil-mercantil (con acuerdo): mide, con periodicidad anual, el número de actuaciones certificadas y liquidadas respecto del total de demandas civiles y mercantiles, de acuerdo con los datos proporcionados por el sistema TEMISA.</p>	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	10/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ8WBZ2ALH6BUTAU3DRGDJW34P	PÁG. 12/43	

	<p>Indicador 3. Tasa de utilización del módulo MASC jurisdicción penal (con acuerdo): mide, con periodicidad anual, el número de actuaciones certificadas y liquidadas respecto del total de procedimiento penales instruidos en Andalucía, de acuerdo con los datos proporcionados por el sistema TEMISA.</p> <p>Indicador 4. Cobertura territorial: mide, con periodicidad anual, el número de actuaciones certificadas y liquidadas por módulos MASC (jurisdicción civil-mercantil y penal) por colegio profesional, de acuerdo con los datos proporcionados por el sistema TEMISA.</p>
<b>Herramientas de evaluación para cada impacto</b>	Sistema TEMISA.

## 2. Oportunidad del proyecto de orden.

### 2.1. Causas, fines y objetivos.


La Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas de eficiencia del Servicio Público de Justicia, en el título II, capítulo I, regula los medios adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional y establece que, en el orden jurisdiccional civil, con carácter general y como requisito de procedibilidad para la admisión de la posterior demanda, la necesidad de las partes de acudir previamente a algún medio adecuado de solución de controversias (MASC).

Para la implantación de los medios adecuados de solución de controversias se modifica la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, para permitir que queden cubiertos, cuando se reúnan los requisitos exigidos legalmente, los honorarios de las personas profesionales de la abogacía que hubieren asistido a las partes cuando acudir a dichos medios adecuados de solución de controversias sea presupuesto procesal para la admisión de la demanda, resulte de la derivación judicial acordada por los jueces o tribunales o sea solicitada por las partes en cualquier momento del procedimiento judicial.

La Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, así como las modificaciones introducidas en la Ley 1/1996, de 10 de enero, entraron en vigor el 3 de abril de 2025.

El artículo 45.1.b) del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, establece que se compensarán económicamente las actividades que se realicen por los profesionales correspondientes para la defensa y representación gratuitas en el turno de oficio. Asimismo, el artículo 49.2 dispone que, reglamentariamente, por orden de la consejería competente en materia de asistencia jurídica gratuita se aprobarán los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio.

Los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía y la procuraduría han sido aprobados mediante la Orden de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, de 3 de noviembre de 2023, en la que se prevé en el orden jurisdiccional civil y mercantil, el módulo «Mediación. Acuerdos alcanzados extrajudicialmente» (ACMD10), para compensar económicamente la asistencia del profesional de la abogacía

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	10/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ8WBZ2ALH6BUTAU3DRGDJW34P	PÁG. 13/43	

durante el proceso negociador siempre que se haya alcanzado acuerdo entre las partes, tanto para cuando dicho acuerdo sea previo al inicio del proceso judicial, como una vez iniciado éste. Sin embargo, éste dicha orden no incluye la asistencia del profesional de la abogacía en los medios adecuados de solución de controversias para dar cumplimiento al requisito de procedibilidad establecido con carácter obligatorio para la admisión de la demanda judicial, en los supuestos en los que no se haya alcanzado dicho acuerdo.

Se hace necesario, por tanto, proceder a la modificación de la Orden de 3 de noviembre de 2023 para hacer efectivo lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, y en la Ley 1/1996, de 10 de enero, en relación con la gratuidad de la asistencia del profesional de la abogacía en los medios adecuados de solución de controversias para cumplimiento del requisito de procedibilidad, cuando en el eventual proceso judicial la intervención de este profesional sea legalmente preceptiva o cuando, no siéndolo, la parte contraria actúe con él, con carácter retroactivo desde 3 de abril de 2025.

Igualmente, se pretenden acometer mejoras técnicas en los actuales módulos de mediación de la jurisdicción civil-mercantil para los profesionales de la abogacía y la procuraduría, que pasan a denominarse medios adecuados de solución de controversias (MASC), así como en aquellas partes del texto de la norma que se remiten a estos. Asimismo, atendiendo a propuestas realizadas en el trámite de consulta pública previa, se pretende la creación de dos módulos que garanticen la asistencia jurídica gratuita del profesional de la abogacía y de la procuraduría en los supuestos de mediación penal, pues esta mediación debe incorporarse al sistema de justicia gratuita como un mecanismo más al servicio de los ciudadanos que permita disminuir el volumen de litigiosidad, así como aclarar la redacción del módulo APGD10 «Gastos de desplazamiento».

## 2.2. Alternativas de regulación.

La aprobación de la nueva norma resulta justificada por cuanto que, conforme a lo dispuesto en el artículo 49.2 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, la asistencia jurídica gratuita del profesional de la abogacía debe ser compensada a través de los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio. Estos módulos y bases de compensación fueron aprobados por la Orden de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, de 3 de noviembre de 2023.


No existen posibles soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias.

## 2.3. Principios de buena regulación.

El proyecto de orden se ha elaborado conforme a lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

— Principios de necesidad y eficacia. «En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución» (artículo 129.2 LPAC).

En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa está justificada por una razón de interés público. De conformidad con la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, desarrollada por el Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita, y con el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	10/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ8WBZ2ALH6BUTAU3DRGDJW34P	PÁG. 14/43	

Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, los profesionales de la abogacía y de la procuraduría reciben una compensación económica por los servicios que prestan en el turno de oficio.

Se hace necesario, por tanto, proceder a la modificación de la Orden de 3 de noviembre de 2023, para garantizar la gratuidad de la asistencia del profesional de la abogacía en los medios adecuados de solución de controversias para cumplimiento del requisito de procedibilidad, exigido por Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, cuando en el eventual proceso judicial la intervención de este profesional sea legalmente preceptiva o cuando, no siéndolo, la parte contraria actúe con él. Igualmente, se considera oportuno acometer mejoras técnicas en los actuales módulos de mediación de la jurisdicción civil-mercantil para los profesionales de la abogacía y de la procuraduría. Asimismo, se procede a la creación de dos módulos para la mediación penal y a la aclaración de la redacción del módulo de gastos de desplazamiento, que se venía demandando por todos los colegios de abogados.

— Principio de proporcionalidad. «En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios» (artículo 129.3 LPAC).


Se considera que el contenido del proyecto cumple con este principio alcanzando su fin a través de la creación de un módulo para la compensación económica de los servicios prestados por los profesionales de la abogacía cualquiera que sea el medio adecuado de solución de controversias utilizado en aquellos supuestos en los que no se alcance acuerdo, así como la adopción de mejoras técnicas en los actuales módulos de mediación de la jurisdicción civil-mercantil para los profesionales de la abogacía y de la procuraduría, la creación de dos módulos para la compensación económica de la mediación penal y la aclaración de la redacción del módulo de desplazamiento de la vigente orden.

— Principio de seguridad jurídica. «A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas» (artículo 129.4 LPAC).

Para garantizar el principio de seguridad jurídica, este proyecto de orden se elabora en coherencia con la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, y con la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, y el Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita, normas que contienen algunas disposiciones que son de aplicación general en todo el territorio nacional, de conformidad con la competencia exclusiva que el artículo 149.1.3.ª, 5.ª, 6.ª y 18.ª de la Constitución atribuye al Estado sobre relaciones internacionales, Administración de Justicia, legislación procesal y bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, respectivamente, así como con el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, y con la Orden de 3 de noviembre de 2023, por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía y de la procuraduría.

Igualmente es acorde con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, sin que hayan incoherencias ni contradicciones con el régimen jurídico aplicable, generando un marco normativo estable y claro que facilita su conocimiento y comprensión.

— Principio de transparencia. «En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	10/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ8WBZ2ALH6BUTAU3DRGDJW34P	PÁG. 15/43	

proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas» (artículo 129.5 LPAC).

Para facilitar la participación ciudadana, con carácter previo a la elaboración del proyecto de orden, se ha recabado la opinión de destinatarios potencialmente afectados por la norma a través de una consulta pública previa publicada en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 28 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía. La citada consulta pública previa ha estado expuesta desde el día 3 de abril hasta el 25 de abril de 2025, ambos inclusive, recibiendo aportaciones de varias entidades y personas, cuyo resumen y valoración se detalla en el apartado 10 de esta memoria.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se ha procedido a cumplimentar los trámites de audiencia e información pública. Dentro del trámite de audiencia, con fecha 23 de diciembre de 2025 se ha remitido el proyecto de orden a los colegios profesionales de la abogacía, a través del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, así como a los colegios profesionales de la procuraduría, a través del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, para que, en el plazo de quince días hábiles desde su notificación, formulen cuantas alegaciones, observaciones o sugerencias tengan por convenientes. Por su parte, mediante Resolución de 15 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 245, de 22 de diciembre de 2025, se somete a información pública el proyecto de orden durante un periodo de quince días hábiles a través del Portal de la Junta de Andalucía, del 23 de diciembre de 2025 al 15 de enero de 2026. El resumen de las alegaciones recibidas y su valoración se contiene en el apartado 11.3 de esta memoria.

— Principio de eficiencia. «En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos» (Artículo 129.6 LPAC).

Este proyecto de orden tiene por objeto modificar la Orden de 3 de noviembre de 2023, por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía y de la procuraduría, a fin de proceder a la incorporación de nuevos módulos de compensación, por un lado para dar cumplimiento al requisito de procedibilidad establecido en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, y a lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita; por otro, para incorporar la compensación de la mediación penal al sistema de justicia gratuita como un mecanismo más al servicio de los ciudadanos, con la pretensión de disminuir el volumen de litigiosidad y potenciar la mediación en otros órdenes jurisdiccionales. Asimismo, se pretenden realizar mejoras técnicas en los actuales módulos de mediación de la jurisdicción civil-mercantil para los profesionales de la abogacía y la procuraduría, que pasan a denominarse medios adecuados de solución de controversias (MASC), así como en aquellas partes del texto de la norma que se remiten a estos. Por último, se va a proceder a aclarar la redacción del módulo APGD10, «Gastos de desplazamiento», demandada por los colegios de abogados.

Para ello, se van a añadir dos nuevos módulos de compensación a los ya existentes en el Anexo I de la Orden de 3 de noviembre de 2023, así como determinar los requisitos exigidos para su abono y la cuantía, para compensar, por un lado, las actuaciones realizadas como requisito previo de procedibilidad en los casos en que no se haya alcanzado acuerdo entre las partes (requisito de procedibilidad), por otro, los servicios realizados en la mediación penal. En el Anexo II se va a crear un módulo nuevo para la representación gratuita

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ESTEBAN RONDON MATA

10/04/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmJ8WBZ2ALH6BUTAU3DRGDJW34P

PÁG. 16/43



del profesional de la procura en los supuestos de mediación penal. Asimismo, se hacen mejoras técnicas en los actuales módulos de mediación de la jurisdicción civil-mercantil para los profesionales de la abogacía y la procuraduría, así como en aquellas partes del texto de la norma que se remiten a estos y se va a aclarar la redacción de un módulo ya existente. Ello sin necesidad de incorporar nuevas cargas administrativas, pues la única exigencia administrativa, para la incorporación de estos nuevos módulos, es la presentación de las certificaciones de los servicios prestados en el turno de oficio por los colegios profesionales para el cobro de las compensaciones económicas, que ya cumplimentan a través del Sistema Informático de Gestión de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, «TEMISA», de conformidad con la Orden de 25 de noviembre de 2013, y cuya obligación viene dada por una norma superior, los artículos 50 y 51 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía.

En atención a lo expuesto, este proyecto de orden no impone nuevas cargas administrativas directas para la ciudadanía ni para los colegios profesionales o sus miembros.

### 3. Contenido y análisis jurídico.


#### 3.1. Contenido.

El contenido del proyecto responde a su naturaleza de reglamento o disposición administrativa de carácter general y adapta su forma a las recomendaciones de técnica normativa previstas en las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, y de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía por sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de octubre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía; y al Manual de Estilo del Lenguaje Administrativo, editado por el Ministerio de Administraciones Públicas.

Asimismo, se han tenido en cuenta las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

El objeto de la norma es modificar la Orden de 3 de noviembre de 2023 para adaptarla a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Sector Público de Justicia, y a la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, modificada por la anterior ley orgánica, en lo referente a la gratuidad de la asistencia del profesional de la abogacía en los medios adecuados de solución de controversias para cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido, para el orden jurisdiccional civil, de acudir previamente a algún medio adecuado de solución de controversia, para que sea admisible la demanda. Asimismo, pretende la creación de nuevos módulos que garanticen la asistencia jurídica gratuita del profesional de la abogacía y de la procuraduría en los supuestos de mediación penal, acomete mejoras técnicas en los actuales módulos de mediación de la jurisdicción civil-mercantil para los profesionales de la abogacía y la procuraduría, que pasan a denominarse medios adecuados de solución de controversias (MASC), así como en aquellas partes del texto de la norma que se remiten a estos, y procede a aclarar la redacción del módulo APGD10 «Gastos de desplazamiento».

El proyecto de norma reglamentaria se compone de una parte expositiva; una parte dispositiva formada por un único artículo y una parte final compuesta por una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	10/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ8WBZ2ALH6BUTAU3DRGDJW34P	PÁG. 17/43	

En la parte expositiva se detallan los motivos que llevan a la modificación de la orden y los objetivos que se pretenden.

En la parte dispositiva, su artículo único se divide en doce apartados. Los apartados uno a ocho están referidos a la modificaciones efectuadas en el Anexo I de la vigente orden, relativo a los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía, y del nueve al doce a las modificaciones del Anexo II, referente a los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la procuraduría.

Respecto al Anexo I, en el apartado 1 «Módulos de compensación», subapartado 1.2 «Jurisdicción penal», se le da una nueva redacción al servicio de gastos de desplazamiento, que ahora se divide en dos módulos (APGD10 y APGD11) y se añade un nuevo módulo, el de mediación penal (APMD10). Igualmente en el apartado 1, subapartado 1.3 «Jurisdicción civil-mercantil», se modifica la redacción del módulo de mediación (ACMD10), estando ahora referido a los medios adecuados de solución de controversias (MASC) y se añade un nuevo módulo (ACRP10) para aquellas actuaciones realizadas como requisito previo de procedibilidad en los casos en que no se haya alcanzado acuerdo entre las partes. En el apartado 2 «Bases» se da nueva redacción a la base 2.8 para regular las bases de compensación económica de los «Medios adecuados de solución de controversias y requisito de procedibilidad». Asimismo, se le da nueva redacción al apartado 1 de la base 2.9 «Familia» para adaptarlo a la modificación efectuada en el módulo de mediación y se añaden dos nuevas bases (Base 2.12 «Gastos de desplazamiento» y 2.13 «Mediación penal») donde se regulan los requisitos del devengo para su compensación económica.


En cuanto al Anexo II, en el apartado 1 «Módulos de compensación», subapartado 1.2 «Jurisdicción penal» se añade un nuevo módulo, el de mediación penal (PPMD10) y en el subapartado 1.3 «Jurisdicción civil-mercantil», se modifica la redacción del módulo de mediación (PCMD10), estando ahora referido a los medios adecuados de solución de controversias (MASC). Asimismo, en el apartado 2 «Bases», se le da una nueva redacción a la base 2.6 para regular las bases de compensación económica de los «Medios adecuados de solución de controversias» y se añade una nueva base (Base 2.10 «Mediación penal») donde se regulan los requisitos del devengo para la compensación económica de este módulo.

La parte final se compone de una disposición transitoria, donde se establece la fecha en que estos módulos y bases de compensación producirán efectos económicos, atendándose, para el módulo de «Requisito de procedibilidad. Actuaciones realizadas como requisito previo de procedibilidad en los casos en que no se haya alcanzado acuerdo entre las partes» (ACRP10), a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero; de una disposición derogatoria genérica y de una disposición final donde se establece la entrada en vigor de la orden.

### 3. 2. Análisis jurídico.

El artículo 24 de la Constitución Española garantiza el derecho de todas las personas a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, así como el derecho de todos a la defensa y a la asistencia de letrado. La garantía de estos derechos fundamentales se complementa con lo dispuesto en el artículo 119 de la Constitución Española, que establece que la justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar.

Con la finalidad de determinar el contenido y alcance del derecho a la asistencia jurídica gratuita, se dictó la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, desarrollada por el Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita, normas que contienen algunas disposiciones que son de aplicación general en todo el territorio nacional, de conformidad con la competencia exclusiva que el artículo 149.1.3.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup> y 18.<sup>a</sup> de la Constitución atribuye al Estado sobre

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	10/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ8WBZ2ALH6BUTAU3DRGDJW34P	PÁG. 18/43	

relaciones internacionales, Administración de Justicia, legislación procesal y bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, respectivamente.

El artículo 37 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, dispone que las Administraciones públicas competentes, asegurando el derecho a la asistencia jurídica gratuita al que se refiere el artículo 119 de la Constitución, subvencionarán con cargo a sus dotaciones presupuestarias la implantación, atención y funcionamiento de los servicios de asistencia jurídica gratuita por los Colegios de Abogados y de Procuradores.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 150 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Junta de Andalucía la competencia para ordenar los servicios de justicia gratuita y de orientación jurídica gratuita. En ejercicio de esta competencia, se dicta el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El artículo 49.2 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía dispone que reglamentariamente, por orden de la consejería competente en materia de asistencia jurídica gratuita se aprobarán los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio.

De conformidad con el artículo 1 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, le corresponde a ésta la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias recogidas en el capítulo III del título V del Estatuto de Autonomía para Andalucía, correspondientes a la Administración de Justicia, salvo la configuración, la implantación y el mantenimiento de sistemas informáticos y de comunicación, sin perjuicio de su dirección funcional por esta consejería. Por su parte, el artículo 11.2 atribuye a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación el ejercicio de la competencia en materia de ordenación de los servicios que garanticen el derecho a la asistencia jurídica gratuita, incluida la asistencia jurídica especializada a las mujeres víctimas de violencia de género, así como los servicios de orientación jurídica gratuita.

Asimismo, el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de Gobierno de las comunidades autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos. En este sentido, el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que, en el ámbito de las competencias de la comunidad autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria. De este modo, el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que, además de sus atribuciones como miembros del Consejo de Gobierno y las que les asignan otras leyes, a las personas titulares de las consejerías les corresponde ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley 6/2006, de 24 de octubre. Por su parte, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que las personas titulares de las consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de estas y que, fuera de estos supuestos, solo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno (artículo 44.2), así como que adoptarán la forma de orden las disposiciones reglamentarias que aprueben las personas titulares de las consejerías (artículo 46.4).

En ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Estatuto de Autonomía, para ordenar los servicios de justicia gratuita y de orientación jurídica gratuita, se dicta el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, disponiendo en su artículo 45 entre los objetos de compensación económica, las actividades que se realicen por los profesionales correspondientes para la defensa y representación gratuitas en el turno de oficio y estableciendo en su artículo 49 que, reglamentariamente, por orden de la consejería competente en materia de asistencia jurídica gratuita se aprobarán los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ESTEBAN RONDON MATA

10/04/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmJ8WBZ2ALH6BUTAU3DRGDJW34P

PÁG. 19/43



Por Orden de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, de 3 de noviembre de 2023, se aprobaron los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía y la procuraduría.

En uso de esta habilitación normativa, el Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública está legitimado para adoptar, a propuesta de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, la disposición normativa objeto de esta memoria.

#### 4. Impacto económico-financiero y presupuestario.

##### 4.1. Impacto económico.

El proyecto de orden no regula una actividad económica determinada, por lo que no tiene efectos directos sobre la unidad de mercado, ni sobre los sectores, colectivos o agentes implicados. Por tanto, no tiene una incidencia relevante en la actividad económica.

No obstante, puede estimarse que el proyecto puede tener un impacto indirecto en una actividad económica, como es la actividad del ejercicio profesional de la abogacía y la procuraduría, siendo el objeto de su regulación el establecimiento de módulos específicos para la compensación económica de los servicios que prestan dichos profesionales, de naturaleza indemnizatoria, a las personas beneficiarias de la justicia gratuita, garantizando con ello el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva de las capas sociales más desfavorecidas social y económicamente.


##### 4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.

Para la determinación de la incidencia económico- financiera o presupuestaria del proyecto de orden se toma como punto de referencia los datos que constan en el Sistema Informático de Gestión de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, «TEMISA», en relación con las actuaciones realizadas por los profesionales correspondientes para la defensa y representación gratuitas en el turno de oficio.

De conformidad con estos datos, el coste económico derivado de la creación de los nuevos módulos y modificación de los vigentes suponen:

1. Respecto al servicio «Gastos de desplazamiento», que comprende las actuaciones relativas a «Desplazamientos al lugar de celebración de la vista del juicio oral», módulo con código APGD10, y a «Desplazamientos al centro penitenciario (en causa con preso preventivo)», módulo con código APGD11, ambos por importe de 32 euros, la nueva redacción de la base 2.12 del anexo I viene a restablecer, en casi todos sus términos, los requisitos exigidos para su certificación en la anterior Orden de 13 de febrero de 2018.

Dicha norma disponía para los módulos APE08 (Desplazamiento a prisión, causas con preso) y APE26 (Desplazamiento a juicio oral) que para el devengo del módulo de desplazamiento a juicio oral en los procedimientos de tribunal de jurado, procedimientos penales ordinarios, procedimientos penales abreviados, procedimientos de menores y procedimientos militares, será requisito que el letrado o letrada no esté dado de alta en el turno de oficio del partido judicial donde se desarrollara el procedimiento. Asimismo, establecía que el devengo del módulo de desplazamiento a prisión para causas con presos se produciría a partir del primer desplazamiento, con un máximo de dos desplazamientos indemnizables.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	10/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ8WBZ2ALH6BUTAU3DRGDJW34P	PÁG. 20/43	

La diferencia sustancial introducida por la nueva redacción del proyecto radica en la ampliación del límite máximo de desplazamientos al centro penitenciario indemnizables, que pasa de dos a tres, manteniendo la cuantía de 32 euros para ambos módulos que fue fijada por la Orden de 3 de noviembre de 2023.

El coste correspondiente al ejercicio 2023, aplicando la regulación de la Orden de 13 de febrero de 2018, ascendió a 362.848 euros, derivados de 11.902 actuaciones certificadas en los módulos APE08 (20,80 euros) y APE26 (31,20 euros).


La Orden de 3 de noviembre de 2023, de aplicación en el ejercicio 2024, unificó ambas actuaciones en un único módulo y elevó la cuantía a 32 euros, estableciendo como requisito que el lugar de celebración de la vista oral o el centro penitenciario radicaran en localidad distinta a aquella en la que se ubique la sede del colegio profesional. Esta modificación supuso en 2024 un incremento de actuaciones certificadas hasta 14.142, por importe de 452.544 euros, aumento que se explica por la supresión del límite de dos actuaciones máximo previsto en la normativa de 2018 y por la elevación del importe unitario. En los tres primeros trimestres de 2025, con 10.401 actuaciones por valor de 332.832 euros, se aprecia una continuidad en la tendencia de gasto observada en 2024.

A tenor de lo expuesto, se considera que la nueva regulación del módulo de desplazamiento no implicará un incremento del coste respecto a lo abonado desde 2024 con la reforma de la Orden de 3 de noviembre de 2023. Ello se debe a que, aunque podría producirse un aumento de las actuaciones por desplazamientos para vistas de juicio oral, este efecto quedará compensado por la limitación en el número de actuaciones certificables por el módulo de desplazamiento al centro penitenciario, que como se ha señalado, había generado el incremento anterior. En consecuencia, se estima que el coste total con la nueva regulación se mantendrá en niveles equivalentes a los de los ejercicios 2024 y 2025, sin prever incrementos económicos.

2. En relación con los nuevos módulos de mediación penal, que comprenden la actuación «Acuerdos alcanzados extrajudicialmente como consecuencia de un proceso de mediación», con códigos APMD10 para profesionales de la abogacía y PPMD10 para profesionales de la procura, cuya cuantía se prevé en sus respectivas bases que sea del 100 % del importe del módulo correspondiente al proceso en curso, incluidas las fases de instrucción y de enjuiciamiento, en su caso, se considera no tendrían incidencia económico-financiera o presupuestaria, ya que de no abonarse la actuación por el módulo de mediación penal que se crea, debería necesariamente compensarse dicha actuación por el módulo previsto actualmente para las fases de instrucción y de enjuiciamiento del proceso judicial penal en curso.

3. Respecto a los módulos para el servicio «Medios adecuados de solución de controversias (MASC)», que comprende la actuación «Acuerdos alcanzados extrajudicialmente como consecuencia de un proceso de mediación u otro medio adecuado de solución de controversias», con códigos ACMD10 para profesionales de la abogacía, cuya cuantía es de 400 euros, y PCMD10 para profesionales de la procura, por cuantía de 70 euros, no tendrían incidencia económico-financiera o presupuestaria, dado que con su modificación solo se trata de realizar mejoras técnicas en los actuales módulos de mediación de la jurisdicción civil-mercantil para los profesionales de la abogacía y la procuraduría, que pasan a denominarse medios adecuados de solución de controversias (MASC), pero manteniendo los mismos importes de compensación económica, así como en aquellas partes del texto de la norma que se remiten a estos.


4. Por lo que se refiere al nuevo módulo «Requisito de procedibilidad», que se crea con objeto de hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, y en el artículo 11.6 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita —modificada por la anterior ley orgánica—, en relación con la gratuidad de la asistencia del profesional de la abogacía en los medios adecuados de solución de controversias (MASC) para cumplimiento del requisito de procedibilidad, cuando en el eventual proceso judicial la intervención de este profesional sea legalmente preceptiva o cuando, no siéndolo, la parte contraria actúe con él, y que comprende las «Actuaciones realizadas como requisito previo de procedibilidad en los casos en que no se haya alcanzado

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	10/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ8WBZ2ALH6BUTAU3DRGDJW34P	PÁG. 21/43	

acuerdo entre las partes», con código ACRP10, por los importes establecidos en su respectiva base, en la que se diferencia por un lado, que se haya acudido a alguno de los mecanismos públicos para la solución de conflictos de acceso gratuito para las partes puestos a disposición por la Administración de la Junta de Andalucía, por cuantía de 75 euros, y por otro lado, que se hubiese acudido a otro medio adecuado de solución de controversias distinto de los anteriores o cuando la actividad negociadora se hubiera desarrollado directamente por las partes, o entre sus abogados o abogadas bajo sus directrices y con su conformidad, por cuantía de 25 euros, que tendrá carácter retroactivo desde el 3 de abril de 2025, fecha de entrada en vigor de la ley orgánica referida, para el cálculo de su coste se ha tenido en cuenta los datos que proporciona el sistema informático TEMISA:

1.º Se toma como referencia el número de actuaciones certificadas y compensadas económicamente en los últimos cuatro trimestres liquidados y pagados hasta la fecha —esto es, cuarto trimestre de 2024 y primer, segundo y tercer trimestre de 2025—, por los procedimientos judiciales que, conforme a la normativa vigente, serían susceptibles de este requisito de procedibilidad, que han ascendido a 18.476 intervenciones, con el siguiente desglose por módulos:

Servicio	Actuación	Código	Número
Juicio verbal	Demanda o contestación hasta el dictado de la resolución de admisión de la demanda o contestación	ACJV11	3.367
Juicio ordinario	Demanda o contestación hasta el dictado de la resolución de admisión de la demanda o contestación	ACJO11	963
Proceso monitorio	Petición del acreedor o escrito de oposición hasta el dictado de la resolución que pone fin al procedimiento	ACMO10	1.547
División judicial de patrimonios y liquidación	Solicitud y actuaciones posteriores hasta la resolución de formación de inventario	ACDP11	135
Familia. Proceso principal de separación, divorcio, nulidad y medidas sobre hijos de uniones de hecho	Demanda o contestación hasta el dictado de la resolución de admisión de la demanda o contestación	ACFA11	5.845
Familia. Proceso principal de separación, divorcio, nulidad y medidas sobre hijos de uniones de hecho y modificación de medidas definitivas de mutuo acuerdo	Demanda y actuaciones posteriores hasta el dictado de la resolución judicial por mutuo acuerdo	ACFA20	2.027
Familia. Medidas provisionales previas o coetáneas	Demanda o contestación en procedimiento medidas provisionales previas o coetáneas a la demanda de nulidad, separación o divorcio hasta el dictado del auto por el que se fijan las medidas	ACFA30	1.644
Familia. Modificación de medidas (excepto mutuo acuerdo)	Demanda o contestación hasta el dictado de la resolución de admisión de la demanda o contestación	ACFA41	2.353
Familia. Liquidación del régimen económico matrimonial y	Solicitud o contestación y actuaciones posteriores hasta la resolución de formación de inventario	ACFA101	391

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	10/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ8WBZ2ALH6BUTAU3DRGDJW34P	PÁG. 22/43	


Servicio	Actuación	Código	Número
división de patrimonio común en parejas de hecho			
Otros procesos civiles	Actuación en otros procesos civiles no incluidos en las categorías anteriores en los que sea preceptiva la intervención de profesional de la abogacía hasta el dictado de la resolución que pone fin al procedimiento	ACOT10	204
			18.476

Dicho número de intervenciones corresponden a un periodo anual —de cuatro trimestres—, por lo que puede estimarse que en cada trimestre se realizarían 4.619 actuaciones que estarían condicionadas al cumplimiento de este requisito de procedibilidad.

2.º El nuevo nuevo módulo «Requisito de procedibilidad», de conformidad con las normas aplicables y el proyecto de orden, solo se devenga en los casos en que no se haya alcanzado acuerdo entre las partes, por cuanto si en el procedimiento negociador se consigue un acuerdo entre las partes en conflicto, se devengarían los módulos para el servicio «Medios adecuados de solución de controversias (MASC)», con código ACMD10, que comprende la actuación «Acuerdos alcanzados extrajudicialmente como consecuencia de un proceso de mediación u otro medio adecuado de solución de controversias». Pues bien, durante el mismo período de referencia —esto es, el cuarto trimestre de 2024 y el primer, segundo y tercer trimestre de 2025—, se han certificado un total 265 actuaciones por el módulo ACMD10, lo que representa tan solo un 1,44 % de las actuaciones sujetas al cumplimiento de este requisito de procedibilidad. En consecuencia, dicho dato no se considera relevante a efectos del cálculo de la incidencia económico-financiera o presupuestaria y se presume que todas las actuaciones condicionadas al cumplimiento del requisito de procedibilidad habrían finalizado sin acuerdo entre las partes.

3.º Asimismo, como en el nuevo módulo se distinguen dos importes, según que se haya acudido a alguno de los mecanismos públicos para la solución de conflictos de acceso gratuito para las partes puestos a disposición por la Administración de la Junta de Andalucía o, por el contrario, se hubiese acudido a otro medio adecuado de solución de controversias distinto de los anteriores o cuando la actividad negociadora se hubiera desarrollado directamente por las partes, o entre sus abogados o abogadas bajo sus directrices y con su conformidad, para el cálculo de la incidencia económico-financiera y presupuestaria debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, los mecanismos públicos para la solución de conflictos de acceso gratuito para las partes —siempre que, al menos, una de las partes tenga reconocido el derecho a la justicia gratuita o cuente con la designación provisional de abogado— cuya puesta a disposición se ha iniciado por la Administración de la Junta de Andalucía son el Servicio de Mediación Civil y Mercantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía (SEMCA) y el Servicio de Conciliaciones, a través del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados y del Consejo Andaluz de Procuradores de los Tribunales de Andalucía. A este respecto la situación es la siguiente:

- El SEMCA se prestará mediante contrato administrativo de servicios (CONTR 2025/243090) y tiene un plazo de duración de dos años prorrogables. Debido a las incidencias ocurridas durante su fase de licitación, aún en tramitación, está previsto que comience su ejecución el 1 de abril de 2026.
- El 19 de diciembre de 2025 se formalizó el convenio entre la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, que tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico de cooperación para la financiación de las medidas necesarias que deban adoptar los colegios de abogados de Andalucía para la designación de abogado o abogada que intervenga como experto conciliador de forma gratuita en controversias civiles en las que, al menos, una de las partes tenga reconocido el derecho a la justicia gratuita o cuente con la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	10/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ8WBZ2ALH6BUTAU3DRGDJW34P	PÁG. 23/43	

designación provisional de abogado, con el fin de garantizarles en el orden jurisdiccional civil el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero.

- El convenio con el Consejo Andaluz de Procuradores de los Tribunales de Andalucía se encuentra en fase de elaboración, si bien se espera que el servicio de conciliaciones pueda estar en funcionamiento el 1 de abril de 2026.

4.º Por último, para el cálculo de la incidencia económico-financiera y presupuestaria debe advertirse que la orden tendrá carácter retroactivo desde el 3 de abril de 2025 —fecha de entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero—, por lo que se deberá abonar igualmente por este módulo, con cargo al presupuesto del ejercicio de 2026, las actuaciones referidas al segundo y tercer trimestre de 2025.

En función de las variables descritas y atendido el estado actual de desarrollo y puesta a disposición de los mecanismos públicos de solución de conflictos de acceso gratuito anteriormente mencionados, aquellas actuaciones sometidas al cumplimiento del requisito de procedibilidad que se hubieren realizado en los tres últimos trimestres de 2025 —de abril a diciembre— solo podrán certificarse por el importe de 25 euros, al haber tenido que acudir a otro medio adecuado de solución de controversias distinto o porque se haya desarrollado la actividad negociadora directamente por las partes, o entre sus abogados o abogadas bajo sus directrices y con su conformidad. De este modo, el gasto en cada uno de estos trimestres sería el siguiente:


Concepto	Base	Módulo	Importe
Asistencia del profesional de la abogacía a otros medios adecuados de solución de controversias distintos de los anteriores	4.619	25	115.475

En consecuencia, el gasto correspondiente a los dos trimestres de 2025 afectados por el efecto retroactivo del proyecto de orden —de abril a septiembre—, sería el siguiente:

Concepto	2.º T 2025	3.º T 2025	Total
Asistencia del profesional de la abogacía a otros medios adecuados de solución de controversias distintos de los anteriores	115.475	115.475	230.950

Respecto del primer, segundo y tercer trimestre de 2026, considerando que dos de los tres instrumentos de negociación se pondrán a disposición a partir del segundo trimestre de 2026, y en un escenario de referencia favorable, se considera que aproximadamente en el 25 % de estos 13.857 procesos de negociación —esto es, 3.464— las partes acudirían a alguno de los mecanismos públicos para la solución de conflictos de acceso gratuito para las partes puestos a disposición por la Administración de la Junta de Andalucía. De esta forma, y siempre suponiendo que en ninguno de estos procedimientos se alcanzara un acuerdo entre las partes en controversia, resultaría:

Concepto	Base	Módulo	Importe
Asistencia del profesional de la abogacía a alguno de los mecanismos públicos para la solución de conflictos de acceso gratuito para las partes puestos a disposición por la Administración de la Junta de Andalucía.	3.464	75	259.800
Asistencia del profesional de la abogacía a otros medios	10.393	25	259.825

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	10/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ8WBZ2ALH6BUTAU3DRGDJW34P	PÁG. 24/43	

Concepto	Base	Módulo	Importe
adecuados de solución de controversias distintos de los anteriores			
			519.625

De este modo, el gasto imputable a los trimestres a certificar con carácter ordinario en el ejercicio 2026 —es decir, cuarto trimestre de 2025 y primer, segundo y tercer trimestre de 2026—, sería:

Concepto	4.º T 2025	1.º a 3.º 2026	Importe
Asistencia del profesional de la abogacía a alguno de los mecanismos públicos para la solución de conflictos de acceso gratuito para las partes puestos a disposición por la Administración de la Junta de Andalucía.	0	259.800	259.800
Asistencia del profesional de la abogacía a otros medios adecuados de solución de controversias distintos de los anteriores	115.475	259.825	375.300
	115.475	519.625	635.100


Para los ejercicios 2027 y siguientes, de acuerdo con el escenario descrito y, por tanto, de mantenerse las variables tenidas en cuenta, la incidencia económico-financiera y presupuestaria se podría resumir en:

Concepto	4.º T anterior	1.º a 3.º T corriente	Importe
Asistencia del profesional de la abogacía a alguno de los mecanismos públicos para la solución de conflictos de acceso gratuito para las partes puestos a disposición por la Administración de la Junta de Andalucía.	86.625	259.800	346.425
Asistencia del profesional de la abogacía a otros medios adecuados de solución de controversias distintos de los anteriores	86.600	259.825	346.425
	173.225	519.625	692.850

Por tanto, la incidencia económico-financiera y presupuestaria de la creación de este módulo se estima que sería la siguiente:

Ejercicio	Trimestres	Importe	Total ejercicio
2026	2.º y 3.º de 2025	230.950	866.050
	4.º de 2025 a 3.º de 2026	635.100	
2027 y siguientes	4.º ejercicio anterior a 3.º ejercicio corriente		692.850

Este incremento en el turno de oficio tendrá, asimismo, repercusión en la compensación económica por gastos de funcionamiento o coste que genera a los colegios de abogados el funcionamiento operativo de los servicios de asistencia jurídica gratuita que, de acuerdo con la normativa vigente (artículo 53.2 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía), viene determinado en un 10 % del importe de las

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	10/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ8WBZ2ALH6BUTAU3DRGDJW34P	PÁG. 25/43	

cantidades que, certificadas trimestralmente por las actuaciones en materia de justicia gratuita efectuadas por cada colegio profesional, hayan sido verificadas.

En resumen, la incidencia económico-financiera y presupuestaria derivada de la aplicación del proyecto de orden sería:

Ejercicio	Módulo ACRP10	Gastos de funcionamiento	Total ejercicio
2026	866.050	86.605	952.655
2027 y siguientes	692.850	69.285	762.135


En el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026 existe crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 2200040000/G/14B/48300/00 para imputar este gasto.

### 5. Evaluación de cargas administrativas.

Existe la tendencia, y así se ha plasmado en diversa normativa, de promover la simplificación de cargas administrativas para la reducción tanto en el número como en el tiempo de los recursos humanos, económicos y materiales por parte de la ciudadanía y las empresas para el cumplimiento de sus obligaciones. A estos efectos, se entiende como carga administrativa toda la actividad de naturaleza administrativa que deba llevar a cabo una empresa o la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma en cuestión, entre ellas, las tareas necesarias para formular la solicitud, comunicar datos, formular documentos o conservarlos, y que implican para las empresas o ciudadanía un sobrecoste respecto de la actividad propia, que deben destinar al cumplimiento de estas obligaciones legales.

La valoración de las cargas administrativas se realiza siguiendo el «Método Simplificado de Medición de Cargas Administrativas y de su Reducción, Sistema compartido de las Administraciones Públicas» (MSMCAR), contenido en el Anexo V de la Guía Metodológica para la Elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, que está basado en el Modelo de Costes Estándar (MCE), que introduce una serie de aclaraciones y ayudas para adaptarlo a la realidad tanto a la Administración General del Estado, como a la Administración de las Comunidades Autónomas y entidades locales.

En cuanto al proyecto de orden, tiene por objeto garantizar, con efectos económicos desde el 3 de abril de 2025, la asistencia jurídica gratuita del profesional de la abogacía en los medios adecuados de solución de controversias para dar cumplimiento al requisito de procedibilidad, cuando en el eventual proceso judicial la intervención de este profesional sea legalmente preceptiva o cuando, no siéndolo, la parte contraria actúe con él, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Sector Público de Justicia, y en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, modificada por la anterior ley orgánica, en lo referente a dicho requisito de procedibilidad, que establece la obligación, en el orden jurisdiccional civil, de acudir previamente a algún medio adecuado de solución de controversia, para que sea admisible la demanda. Se pretenden realizar mejoras técnicas en los actuales módulos de mediación de la jurisdicción civil-mercantil para los profesionales de la abogacía y la procuraduría, que pasan a denominarse medios adecuados de solución de controversias (MASC), así como en aquellas partes del texto de la norma que se remiten a estos. Asimismo, tiene por objeto la creación de dos nuevos módulos que garanticen la asistencia jurídica gratuita del profesional de la abogacía y de la procuraduría en los supuestos de mediación penal, pues esta mediación debe incorporarse al sistema de justicia gratuita como un mecanismo más al servicio de los ciudadanos, y aclarar la redacción del módulo APGD10 «Gastos de desplazamiento» de la vigente Orden de 3 de noviembre de 2023, por la que se regulan los

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	10/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ8WBZ2ALH6BUTAU3DRGDJW34P	PÁG. 26/43	

módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía y la procuraduría.

La aprobación de esta orden implica la modificación de la citada Orden de 3 de noviembre de 2023, quedando derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la nueva norma.

Este proyecto de orden no incorpora nuevas cargas administrativas directas para la ciudadanía ni para los colegios profesionales o sus miembros, pues la única exigencia administrativa, para la incorporación de estos nuevos módulos, es la presentación de las certificaciones de los servicios prestados en el turno de oficio por los colegios profesionales para el cobro de las compensaciones económicas, que ya cumplimentan a través del Sistema Informático de Gestión de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, «TEMISA», de conformidad con la Orden de 25 de noviembre de 2013, y cuya obligación viene dada por una norma superior, como son los artículos 50 y 51 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía.

En conclusión, esta iniciativa normativa no introduce cargas administrativas en su aplicación.


## 6. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

El proyecto de orden tiene por objeto modificar la Orden de 3 de noviembre de 2023, por la que se regulan los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía y la procuraduría, con la finalidad de garantizar, con efectos económicos desde el 3 de abril de 2025, la asistencia jurídica gratuita del profesional de la abogacía en los medios adecuados de solución de controversias para dar cumplimiento al requisito de procedibilidad, cuando en el eventual proceso judicial la intervención de este profesional sea legalmente preceptiva o cuando, no siéndolo, la parte contraria actúe con él, así como realizar mejoras técnicas en los actuales módulos de mediación de la jurisdicción civil-mercantil para los profesionales de la abogacía y la procuraduría, garantizar esta asistencia jurídica gratuita de los profesionales de la abogacía y de la procuraduría por los servicios efectuados en las mediaciones penales y aclarar la redacción del módulo «Gastos de desplazamiento».

### 6.1. Impacto por razón de género.

De conformidad con el artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe de evaluación del impacto de género en el que se valore el impacto que pueden causar estas actuaciones respecto a la igualdad de género tras su aprobación. Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la emisión del citado informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición. Con carácter preceptivo, el informe de evaluación del impacto de género acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición, formando parte de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

La integración de la perspectiva de género en el ámbito del derecho a la asistencia jurídica gratuita tiene distinta vertiente según el punto de vista desde el que se enfoque la prestación: por un lado, el impacto e incidencia en las personas destinatarias del derecho a la asistencia jurídica gratuita; por el otro, el impacto en las personas profesionales de la abogacía y la procuraduría que prestan este servicio.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	10/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ8WBZ2ALH6BUTAU3DRGDJW34P	PÁG. 27/43	

Para la identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres, se dispone del Sistema Informático de Gestión de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, «TEMISA», cuya aprobación e implantación se realizó mediante la Orden de 25 de noviembre de 2013, que proporciona datos derivados de la gestión de las compensaciones económicas por la prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita que realizan los profesionales de la abogacía y la procuraduría en el turno de guardia y en el turno de oficio, así como de la tramitación de los procedimientos para el reconocimiento del derecho a la justicia gratuita, que es competencia de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita con sede en cada una de las capitales de provincia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En primer lugar, se analizan las personas usuarias del servicio de justicia gratuita en el turno de oficio. Según los datos de este centro directivo, extraídos del sistema informático «TEMISA», durante 2024, los servicios prestados a la ciudadanía y liquidados en el turno de oficio por profesionales de la abogacía ascendieron a 217.966, de los cuales 133.440 se han realizado en defensa y representación de hombres y 84.502 intervenciones a mujeres, existiendo también 24 actuaciones en las que el representado es persona jurídica. Por los profesionales de la procuraduría, se han liquidado 124.044 intervenciones, en las que se ha representado a 79.382 hombres y 44.662 mujeres. De estos datos destaca un mayor número de servicios prestados por profesionales de la abogacía y de la procuraduría en el turno de oficio a hombres que a mujeres; no obstante, este indicador no es resultado de un trato discriminatorio por razón del género, sino que deriva y es proporcional al índice de criminalidad, que se aprecia mayor en hombres que en mujeres, por ser las causas penales las más numerosas en el turno de oficio.


En segundo lugar, se analizan los datos de los profesionales que prestan los servicios de justicia gratuita en el turno de oficio. Según el artículo 32.2 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, los colegios profesionales organizarán los servicios de asistencia letrada y defensa y representación gratuitos. Pues bien, de acuerdo con el artículo 37, las normas de funcionamiento de los colegios de la abogacía y procuraduría deberán garantizar un turno objetivo y equitativo para todos los profesionales designados para prestar los servicios de asistencia jurídica gratuita, con especial respeto a los criterios de igualdad y de no discriminación por razón de sexo.

Conforme a los datos de este centro directivo, extraídos del censo de profesionales de la abogacía que nos traslada anualmente el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, en el año 2024, los profesionales de la abogacía que han prestado servicios de asistencia letrada y defensa en el turno de oficio en Andalucía sumaron un total de 8.607 profesionales, de los que 4.725 eran hombres y 3.882 mujeres, y por parte de los profesionales de la procuraduría un total de 1.172 adscritos, de los que 391 eran hombres y 781 mujeres. La diferencia que se visualiza por sexo obedece a que, en la actualidad, en el ejercicio de la profesión de la abogacía hay más hombres que mujeres, y por el contrario entre profesionales de la procura, el sector femenino es mayor que el masculino, por lo que esta diferencia no se podría paliar con ninguna actuación de la Administración Pública competente en materia de justicia gratuita dado que la adscripción de los profesionales al turno de oficio es un acto voluntario, sin que esté condicionada su incorporación por razón del sexo.

En atención a lo expuesto, se puede afirmar que la aplicación de la orden no va a producir ningún impacto positivo o negativo previsible por razón del género, por lo que no se ha incorporado medida o mecanismo alguno dirigido a neutralizar los posibles impactos de género, si bien se han tenido en cuenta las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

## 6.2. Impacto sobre la infancia y adolescencia.

La Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, en su la disposición final primera ha modificado la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, con el objetivo de ampliar

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	10/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ8WBZ2ALH6BUTAU3DRGDJW34P	PÁG. 28/43	

el ámbito de aplicación de los informes de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en la tramitación de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía. De esta forma, el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, establece que todos los proyectos de ley, disposiciones de carácter general que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la tramitación de las citadas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia sobre su contenido.

Pues bien, de conformidad con el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, se hace constar que la regulación prevista en el proyecto, que tiene por objeto garantizar la asistencia jurídica gratuita del profesional de la abogacía en los medios adecuados de solución de controversias para dar cumplimiento al requisito de procedibilidad, cuando en el eventual proceso judicial la intervención de este profesional sea legalmente preceptiva o cuando, no siéndolo, la parte contraria actúe con él, acometer mejoras técnicas en los actuales módulos de mediación de la jurisdicción civil-mercantil para los profesionales de la abogacía y la procuraduría, que pasan a denominarse medios adecuados de solución de controversias (MASC), así como en aquellas partes del texto de la norma que se remiten a estos, garantizar esta asistencia jurídica gratuita por los servicios efectuados en las mediaciones penales y aclarar la redacción del módulo APGD10 «Gastos de desplazamiento» de la vigente Orden de 3 de noviembre de 2023, no es susceptible de repercutir sobre los derechos de la infancia y de la adolescencia, por cuanto no incide de forma sustantiva en el contenido de los derechos de los niños, niñas y adolescentes reconocidos en la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y en el resto de la normativa internacional, así como en la legislación estatal y de la Comunidad Autónoma de Andalucía aplicable en materia de menores, en especial, la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, en la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, y sus normas de desarrollo y complementarias.


### 6.3. Impacto sobre la familia.

La disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, establece que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

Por razones similares a las expuestas anteriormente, atendiendo al objeto del proyecto de norma, la orden no va a producir ningún impacto positivo o negativo previsible en la familia.

### 7. Medios electrónicos.

El proyecto de norma reglamentaria no requiere la creación o desarrollo de una aplicación informática para su efectiva implantación. Por la Orden de 25 de noviembre de 2013, se aprobó la implantación del Sistema Informático de Gestión de Asistencia Jurídica Gratuita, «TEMISA», por el que se canaliza el procedimiento de gestión de pagos de las compensaciones económicas, que incluye la puesta a disposición de la consejería competente en materia de justicia, por parte de los colegios de abogados y procuradores de Andalucía, a través de los consejos andaluces respectivos, de los expedientes de certificación y justificación de las actuaciones realizadas en el ámbito de la justicia gratuita. Por medio de este sistema, se realiza el intercambio de información entre los colegios de abogados, los colegios de procuradores de Andalucía, el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados y el Consejo de Procuradores de los Tribunales de Andalucía, con la consejería competente en materia de justicia gratuita.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	10/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ8WBZ2ALH6BUTAU3DRGDJW34P	PÁG. 29/43	

## 8. Impacto en la protección de datos personales.

El proyecto de disposición normativa regula cuestiones que contienen aspectos que pueden producir impacto en cuanto a la protección de datos personales, al recogerse en las certificaciones datos personales tanto de las personas representadas como de los profesionales actuantes, sin embargo el proyecto de orden no requiere de la creación de una o varias actividades de tratamiento nuevas o de la modificación o supresión de alguna o algunas actividades de tratamiento ya existentes, al estar ya garantizada la protección de datos personales en el Sistema Informático de Gestión de Asistencia Jurídica Gratuita, «TEMISA».

## 9. Evaluación de otros impactos.

Atendiendo al objeto del proyecto se considera que no produce impacto en otros ámbitos.

## 10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.


En cumplimiento del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los artículos 43.2 y 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, y de conformidad con el Acuerdo de 27 de octubre de 2017, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 1 de abril de 2025, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, se procede a la apertura del trámite de consulta pública previa para el procedimiento de elaboración del proyecto de Orden por la que modifica la Orden de 3 de noviembre de 2023, por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía y de la procuraduría.

Expuesta la información en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía durante el plazo de quince días, que comenzó el 3 de abril de 2025 y finalizó el 25 de abril de 2025, ambos inclusive, se han recibido aportaciones de las siguientes personas o entidades:

### a) Consejo Andaluz de Colegios de Abogados.

El Consejo Andaluz de Colegios de Abogados manifiesta la necesidad urgente de regulación para dar cumplimiento a la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero (en vigor desde el 3 de abril de 2025), en lo relativo a la asistencia jurídica gratuita en los MASC, y señala las deficiencias de la Orden de 3 de noviembre de 2023 que deben corregirse: módulo de desplazamiento mal redactado, ausencia de la pieza de violencia de género, devengo incorrecto en varios recursos, limitación de recursos contra sentencias y autos, y falta del recurso de apelación en extranjería. Destaca que la norma proyectada debe ser fruto del consenso con el órgano representativo de la abogacía y tener vocación de vigencia duradera.

En cuanto al contenido material, propone módulos retributivos específicos para actuaciones en MASC (400 euros con acuerdo y 200 euros sin acuerdo), la compensación expresa de los gastos de procedibilidad, la actualización de todos los módulos conforme al IPC acumulado desde 2023 con un mecanismo de revisión anual automática, y la reducción significativa de cargas administrativas ajenas a la labor profesional, garantizando que ningún trámite retrase el devengo de las retribuciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	10/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ8WBZ2ALH6BUTAU3DRGDJW34P	PÁG. 30/43	

## **b) Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales de Andalucía.**

El Consejo no formula objeciones a la modificación de la orden y coincide en la necesidad de incluir la asistencia letrada en los MASC como consecuencia del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, señalando que la orden vigente no contempla este supuesto y que debe incorporarse para garantizar el acceso a dicha asistencia a los beneficiarios de justicia gratuita.

Al margen de lo anterior, aprovecha la consulta para recordar que la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, reconoce expresamente la capacidad de los procuradores para intervenir en mecanismos extraprocerales como conciliadores (artículo 15.2.a) y como mediadores (artículo 18), siempre que cumplan los requisitos del artículo 11 de esa ley orgánica, y solicita que sean tenidos en cuenta en futuras regulaciones que afecten a profesionales jurídicos con funciones de experto o mediador, aunque reconoce que ese no es el objeto específico de la presente orden.

## **c) Colegio de Abogados de Cádiz.**

El Colegio de Abogados de Cádiz, en relación con los módulos MASC, propone un sistema de pago en dos fases (presentación/contestación y finalización con acuerdo) para garantizar la compensación del trabajo letrado independientemente del resultado, con la salvedad del derecho colaborativo, donde no se propone fase final sin acuerdo dado que el letrado podrá continuar en el proceso judicial. Las cuantías concretas que propone son: mediación y conciliación, 400 euros en dos fases más 20 euros por sesión a partir de la tercera (máximo seis); negociación privada, 100 euros al inicio y 100 euros con el acuerdo final; derecho colaborativo, 250 euros al inicio y 250 euros al cierre; oferta vinculante, 100 euros al inicio y 60 euros al final; y opinión de experto independiente, 60 euros por redacción y presentación de documentación.

Respecto a los módulos vigentes, solicita varias incorporaciones: una nueva fase de juicio oral en el procedimiento verbal (con distribución 50/25/25 % entre demanda, fase intermedia y vista, sin especificar cuantía total) como consecuencia de la modificación introducida por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, en el artículo 438.8 y 9; el abono de desplazamientos a vistas y comparecencias múltiples en un mismo procedimiento; la retribución de la ejecución de sentencia en cualquier orden jurisdiccional; el abono del archivo provisional equiparado a sentencia; y la compensación por interposición del recurso de reforma contra resoluciones recurribles.

## **d) Colegio de Abogados de Córdoba.**

En materia de MASC, el Colegio de Abogados de Córdoba propone la creación de un módulo civil y mercantil para retribuir la intervención letrada en el proceso negociador previo y en cualquier MASC, con cuantía asimilada al módulo ASCP12 de conciliación laboral (120 euros), y solicita medidas de gratuidad para los beneficiarios de justicia gratuita que cubran tanto los costes de acreditación fehaciente del intento de negociación (burofax, requerimiento notarial) como la intervención como parte demandada, planteando además un modelo de mediación civil y mercantil con financiación pública análogo al CMAC laboral.

Como mejoras a los módulos vigentes, formula un amplio catálogo de propuestas: revalorización anual por IPC; ampliación del módulo APRQ10 a todas las actuaciones a requerimiento judicial por denegación del derecho; supresión del catálogo cerrado de autos recurribles y del límite numérico por fase en los módulos APRC11 y ACRC12; equiparación de los módulos de apelación contra auto y contra sentencia; liquidación en dos fases de los recursos de apelación en todos los órdenes; creación de módulo por comparecencia del artículo 505 LECrim; restauración de la pieza separada de responsabilidad en violencia de género; ampliación del módulo de desplazamiento a todos los juicios en partido judicial distinto al de residencia del letrado, incluidos centros penitenciarios; recuperación del módulo para procedimientos de más de 1.000 folios; extensión del módulo de ejecución de sentencias al letrado del procedimiento principal; liquidación en dos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	10/04/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ8WBZ2ALH6BUTAU3DRGDJW34P	PÁG. 31/43



fases del módulo ACEH10 de ejecución hipotecaria; equiparación de los módulos ACFA102/ACDP12 con sus homólogos ACFA101/ACDP11; equiparación y pago bifásico del módulo ACTN10 con el ACEH10; y creación de un módulo de apelación en extranjería equivalente al AARC11.

#### e) Colegio de Abogados de Málaga.

El Colegio de Abogados de Málaga fundamenta su participación en que el actual módulo ACMD10 solo compensa la mediación con acuerdo, lo que vulnera el nuevo marco normativo de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, que reconoce el derecho a asistencia letrada en cualquier MASC con independencia del resultado, e incide en que la libertad de elección del MASC por el beneficiario obliga a la Administración a cubrir el coste de cualquier modalidad elegida. Propone los siguientes módulos para el orden civil: familia sin avenencia, 200 euros; familia con avenencia, 300 euros (justificando la distinción como incentivo al acuerdo mutuo en demandas de familia); resto de asuntos civiles sin avenencia, 200 euros resto de asuntos civiles con avenencia, 400 euros; y conciliación judicial, 150 euros, extensibles a otros órdenes donde el MASC sea obligatorio.

Como aportaciones adicionales solicita: el reconocimiento expreso del derecho a retribución por el mero cumplimiento del requisito de procedibilidad aunque no haya acuerdo; la cobertura de todos los MASC sin limitarse a la mediación; una cláusula de revisión anual o bienal vinculada al IPC o a la carga de trabajo; el desarrollo de un protocolo claro de acreditación y cobro; y la licitación de plataformas tecnológicas accesibles para los beneficiarios. Aprovecha también para señalar el error de redacción del módulo APGD10 de desplazamientos y propone la creación de un módulo diferenciado para visitas a prisión (APGD10CP).

#### f) Colegio de Abogados de Sevilla.

En materia de MASC, el Colegio de Abogados de Sevilla parte del principio de que toda actuación letrada en cumplimiento del requisito de procedibilidad debe ser retribuida con independencia del resultado, y propone módulos diferenciados para seis tipos de MASC con devengo en dos fases (presentación/contestación y acuerdo final): mediación y conciliación, 400 euros mínimo en dos tramos más 30 euros por sesión a partir de la tercera (máximo seis); negociación asistida, 200 euros al inicio y 200 euros al cierre; derecho colaborativo, 250 euros al inicio y 250 euros con acuerdo; oferta vinculante, 200 euros al inicio y 100 euros al final; opinión de experto, 200 euros. Propone además reformular el módulo ACDM10 para que se abone siempre (400 euros con acuerdo, 200 euros sin él) y que se retribuyan los gastos de procedibilidad.

Como mejoras a la orden vigente, formula un extenso catálogo articulado en cuatro bloques. En aspectos generales: eliminación del plazo de tres meses para liquidar, extensión del módulo APRQ10 a todas las jurisdicciones y cláusula de actualización anual por IPC. En jurisdicción penal: modificación del momento de devengo de los módulos APIT10-41, inclusión de la comparecencia del art. 544 bis LECrim en el APOP10, nueva redacción del módulo APGD10, abono del APRC15 con independencia del recurso subsidiario, admisión del APRC11 para cualquier auto sin limitación por fase ni incompatibilidad con el APRC13, y creación de nuevos módulos para desplazamientos a prisión y centros de menores, habeas corpus, comparecencia del art. 505 LECrim, mediación penal, número de folios, medidas cautelares, recursos de revisión, transformación de procedimientos y pieza separada de responsabilidad civil en violencia de género. En jurisdicción civil: liquidación en dos fases de diez módulos actualmente unitarios, equiparación del ACTN10 al ACEH10, unificación de los módulos ACRC11 y ACRC12 a la cuantía superior, modificación del devengo del ACFA50, incremento del ACFA102, y creación de módulos para MASC, conciliación civil, piezas separadas, desplazamientos y ejecución. En vía administrativa y extranjería: nuevo módulo de recurso independiente o eliminación de la incompatibilidad de la base 2.10, módulos para víctimas de violencia de género, responsabilidad patrimonial y medidas cautelares. Finalmente, en aspectos técnicos, solicita simplificación del proceso de facturación, pago de procedimientos por oficio aunque el justiciable no sea beneficiario, instrucciones claras sobre módulos de aplicación dudosa, no tramitación de requerimientos y pagos en agosto, habilitación de un simulador operativo y actualización del Anexo IV de la Resolución de 29 de febrero de 2024 conforme a las modificaciones que se aprueben.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	10/04/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ8WBZ2ALH6BUTAU3DRGDJW34P	PÁG. 32/43



**g) D. Luis Miguel Belizón Melero, letrado del Colegio de Abogados de Cádiz.**

El letrado D. Luis Miguel Belizón Melero señala que el artículo 14.5 de la Ley Orgánica 1/ 2025, de 2 de enero, reconoce expresamente la conciliación ante el letrado o letrada de la Administración de Justicia como MASC, modalidad no contemplada en la Orden de 3 de noviembre de 2023, y propone la creación de un módulo específico que retribuya la redacción y presentación de la papeleta y la asistencia al acto de conciliación, con una cuantía de 200 euros sin avenencia y 400 euros con avenencia.

**h) D. Eduardo Sánchez Crespo, letrado del Colegio de Abogados de Cádiz.**


El letrado D. Eduardo Sánchez Crespo señala que el objetivo de la modificación (garantizar con efectos desde el 3 de abril de 2025 la asistencia jurídica gratuita en los MASC) no ha sido aún cumplido, y propone cuantías específicas para cada modalidad de MASC diferenciando resultado: mediación (175 euros sin acuerdo/300 euros con acuerdo), conciliación (150 euros/250 euros), negociación (150 euros/250 euros), derecho colaborativo (175 euros/300 euros), oferta vinculante confidencial (100 euros/200 euros) y opinión de experto independiente (150 euros/250 euros).

Adicionalmente, presenta una propuesta de actualización de cuantías para la práctica totalidad de los módulos y bases de compensación vigentes, incluyendo los del turno de guardia, asistencia al detenido y asistencia a víctimas de violencia de género, aunque excluyendo los módulos de la fase de enjuiciamiento penal). Como mecanismo de mantenimiento del valor adquisitivo, solicita la revalorización anual de todos los módulos conforme al IPC o, subsidiariamente, mediante un incremento fijo anual del 3,50 %.

**i) Miembros del Sindicato de Abogados Venia Advocatorum Unio.**

D.<sup>a</sup> Flora Alcaraz Vera (delegada provincial del sindicato en Cádiz), D.<sup>a</sup> María Belén García (secretaria general del sindicato), D.<sup>a</sup> María Ángeles Herrero de Haro (delegada provincial del sindicato en Almería), D. Pedro Ramón Pousada Delgado (delegado provincial del sindicato en Sevilla) y D. Francisco Sánchez García (delegado provincial del sindicato en Málaga), en defensa de los intereses de sus afiliados en Andalucía, según indican, parten de una posición diferenciada respecto al resto de participantes: los firmantes enmarcan sus propuestas en el reconocimiento de la laboralidad del abogado del servicio público de justicia y en la aplicación de los derechos sociales recogidos en el estatuto del abogado y procurador del turno de oficio promovido por su sindicato, proponiendo que la modificación de la orden sea transitoria hasta la implantación de dicho modelo. Sus reclamaciones sobre los módulos vigentes son amplias: incremento de retribuciones al menos al doble de los valores actuales con revisión anual por IPC; abono de todas las comparecencias, diligencias, recursos, audiencia preliminar previa al juicio penal, suspensiones, ejecuciones y actuaciones MASC con independencia del resultado; devengo en el momento de presentación de escritos; plazo de justificación de un año con posibilidad de liquidar el procedimiento completo al final; pago mensual en lugar de trimestral; abono de desplazamientos y visitas a prisión conforme a baremos anteriores; retribución de todas las actuaciones aunque se deniegue la justicia gratuita, repitiendo la Administración frente al usuario; formación costeada por la Junta de Andalucía; resolución ágil y notificación telemática de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita; y revisión del sistema de distribución de guardias por su inadaptación a la práctica real. En materia de extranjería, solicitan una regulación que cubra todos los tipos de expedientes, corrija el módulo de puntos de entrada masiva para que se retribuya por persona y no por grupo, y elimine la inclusión gratuita de actuaciones administrativas posteriores a la guardia.

En cuanto a los MASC, defienden que la retribución debe ser autónoma e independiente de la fase judicial posterior, que el cobro debe producirse íntegramente en el momento de presentación del medio con independencia del acuerdo, y que las cuantías deben tomar como referencia el sistema italiano conforme al informe del comisario europeo de junio de 2024. Proponen 400 euros sin acuerdo y 800 euros con acuerdo, con un complemento de 1.000 euros en materia de ruptura familiar y un complemento variable sobre la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	10/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ8WBZ2ALH6BUTAU3DRGDJW34P	PÁG. 33/43	

cuantía en litigio articulado mediante base, tipo y horquillas mínimas y máximas recogidas en anexo. Plantean además renombrar la orden, sustituyendo la denominación «servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio» por «servicios prestados en el sistema público de justicia», como reflejo del cambio de modelo que propugnan.

### Valoración conjunta.


El proyecto de orden tiene por finalidad adoptar las medidas normativas necesarias para hacer efectivo lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, y en la Ley 1/1996, de 10 de enero, en relación con la gratuidad de la asistencia del profesional de la abogacía en los medios adecuados de solución de controversias para cumplimiento del requisito de procedibilidad, cuando en el eventual proceso judicial la intervención de este profesional sea legalmente preceptiva o cuando, no siéndolo, la parte contraria actúe con él. De este modo, con este proyecto se pretende garantizar, con efectos económicos desde 3 de abril de 2025, la asistencia gratuita del profesional de la abogacía en los medios adecuados de solución de controversias para dar cumplimiento al requisito de procedibilidad.

De esta forma, este centro directivo comparte la pretensión de las personas y entidades que han participado en la consulta pública previa respecto a la necesidad de garantizar la asistencia jurídica gratuita en estos supuestos, si bien se considera que se cumple el requisito de procedibilidad exigido y se garantiza esta gratuidad dando nueva redacción al módulo existente de mediación, a fin de que se contemplen y abonen las actuaciones realizadas en los acuerdos alcanzados extrajudicialmente como consecuencia de un proceso de mediación u otro medio adecuado de solución de controversias e incorporando un nuevo módulo, atendiendo a las disposiciones presupuestarias, para aquellas actuaciones realizadas como requisito previo de procedibilidad en los casos en que no se haya alcanzado acuerdo entre las partes.

Este centro directivo también comparte la pretensión mayoritariamente expuesta sobre la necesidad de corregir o aclarar la redacción del módulo de gastos de desplazamiento, algo que ya venía demandándose por el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados y por los distintos Colegios de Abogados de Andalucía desde la entrada en vigor de la Orden de 3 de noviembre de 2023, considerándose oportuno que por el citado módulo se abonen los desplazamientos de los profesionales de la abogacía al lugar de celebración de la vista del juicio oral o al centro penitenciario cuando el letrado o letrada no esté dado de alta en el turno de oficio del partido judicial donde se desarrolle el procedimiento penal, con documento acreditativo de la asistencia a la vista.

Asimismo, se valora positivamente la propuesta del Colegio de Abogados de Sevilla respecto a la creación de un nuevo módulo para el abono de la mediación penal. La mediación penal en materia de menores está contemplada en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, y la mediación penal en personas adultas tiene cobertura legal en lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que prevé que el juez puede condicionar la suspensión de la ejecución de la pena en cumplimiento del acuerdo alcanzado a través de la mediación, entre otras medidas y prestaciones posibles. De esta manera se prevé legalmente la derivación a mediación en el proceso penal. Por ello, dado que el proyecto de orden tiene como finalidad garantizar la gratuidad del profesional de la abogacía en los medios adecuados de solución de controversias para dar cumplimiento al requisito de procedibilidad previsto en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, en el orden jurisdiccional civil, se considera oportuno, a fin de disminuir el volumen de litigiosidad y potenciar la mediación en otros órdenes jurisdiccionales, incluir también sendos módulos que garanticen la asistencia jurídica gratuita tanto del profesional de la abogacía como de la procuraduría en los supuestos de mediación penal, pues esta mediación debe incorporarse al sistema de justicia gratuita como un mecanismo más al servicio de los ciudadanos.

En relación con el resto de propuestas, alegaciones o aportaciones efectuadas, sobre la necesidad crear nuevos módulos, modificar algunos de los existentes en la vigente orden, así como establecer una

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	10/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ8WBZ2ALH6BUTAU3DRGDJW34P	PÁG. 34/43	

revalorización periódica de la cuantía de los módulos, no pueden tenerse en consideración por razones de disponibilidad presupuestaria, sin perjuicio de posibles modificaciones futuras que puedan ser estudiadas.

Por último, respecto a las alegaciones en materia de turno de guardias, no se valoran al no ser objeto de la Orden de 3 de noviembre de 2023.

## **11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.**

La elaboración y tramitación del proyecto de orden se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, y según lo establecido en el Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de los Anteproyectos de Ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y la Instrucción 1/2025, de 22 de julio, de la Viceconsejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, sobre elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general.

### **11.1. Trámites previos.**

#### **a) Consulta pública.**


Conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con carácter previo a la elaboración del proyecto de orden se ha sustanciado consulta pública desde 3 de abril de 2025 a 25 de abril de 2025, a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en la que se ha recabado la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, con el resultado y valoración expuestos en el apartado «10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa».

#### **b) Estudios y consultas.**

Asimismo, de acuerdo con el anterior artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en el proceso de estudios y consultas previo al inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de orden se ha consultado a los colegios profesionales de la abogacía, por medio de la reunión de la Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, de 14 de julio de 2025, así como a los colegios profesionales de la procura, a través de la reunión de la Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, de 1 de octubre de 2025, que han tenido, de este modo y a través de estos trámites previos, una participación y colaboración activas mediante la aportación de ideas, propuestas, sugerencias y observaciones, habiéndose elaborado el borrador del proyecto de orden en consenso con estos órganos permanentes de comunicación, sin perjuicio de que en el momento procedimental oportuno se soliciten los informes preceptivos previstos en los artículos 9.c) y 11.c) del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía.

#### **c) Valoración previa por la Viceconsejería.**

Por comunicación interior de 29 de octubre de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción tercera, apartado 3.a), de la Instrucción 1/2025, de 22 de julio de 2025, de la Viceconsejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, sobre elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general, se remite a la Viceconsejería el proyecto de orden, junto con el borrador de la Memoria de Análisis de Impacto

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	10/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ8WBZ2ALH6BUTAU3DRGDJW34P	PÁG. 35/43	

Normativo (MAIN) y el informe de valoración de las aportaciones realizadas en el trámite de consulta pública previa.

Con fecha 3 de noviembre de 2025, por la Viceconsejería se comunica que se estima oportuno iniciar la tramitación del procedimiento de elaboración de la norma y, asimismo, se trasladan observaciones al texto del proyecto. Por la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación se elabora informe de 7 de noviembre de 2025, de valoración de las observaciones realizadas, redactándose nuevo proyecto de orden y nuevo borrador de la MAIN.

#### **d) Validación previa por la Secretaría General Técnica.**

Por comunicación interior de 10 de noviembre de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción tercera, apartado 3.b), de la Instrucción 1/2025, de 22 de julio de 2025, se remite a la Secretaría General Técnica el proyecto de orden, junto con el borrador de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) y el resto de la documentación que compone el expediente, a fin de que emita el informe de validación.

Con fecha 20 de noviembre de 2025 se emite el citado informe, con un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado en el proyecto de orden. En cuanto al contenido de la disposición, se realizan sugerencias a la redacción del texto en los párrafos primero, segundo y tercero de la parte expositiva, así como observaciones sobre dos erratas, una en la parte dispositiva, en el cardinal seis del artículo único, y otra en la parte final, en la disposición transitoria única. Por este centro directivo se elabora informe de 4 de diciembre de 2025, de valoración de las observaciones realizadas, redactándose nuevo proyecto de orden.

### **11.2. Iniciación.**

Mediante Acuerdo de 10 de diciembre de 2025, del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, se ordena el inicio del procedimiento de tramitación del proyecto de orden, de conformidad con la propuesta de 4 de diciembre de 2025, del Director General de Justicia Juvenil y Cooperación.


### **11.3. Trámites de audiencia e información pública.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, este centro directivo ha procedido a cumplimentar los trámites de audiencia e información pública.

#### **a) Audiencia.**

Dentro del trámite de audiencia, con fecha 23 de diciembre de 2025 se ha remitido el proyecto de orden a los colegios profesionales de la abogacía, a través del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, así como a los colegios profesionales de la procuraduría, a través del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, para que, en el plazo de quince días hábiles desde su notificación, formulen cuantas alegaciones, observaciones o sugerencias tengan por convenientes.

Con fecha 19 de enero de 2026, por el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales se presentó escrito de alegaciones en el que muestra su conformidad con la modificación en los módulos de mediación o medios adecuados de solución de controversias (MASC). Asimismo, propone la creación de tres nuevos módulos destinados a compensar: el supuesto de otorgamiento de poder especial para la realización de aquellos actos que legalmente lo requieren, los actos de comunicación y la pieza de vulnerabilidad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	10/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ8WBZ2ALH6BUTAU3DRGDJW34P	PÁG. 36/43	

Con fecha 22 de enero de 2026, por el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados se presentó escrito de alegaciones en el que, después de valorar positivamente la oportunidad de esta iniciativa normativa, de realizar diversas consideraciones generales sobre el sistema de justicia gratuita y proponer la inclusión de nuevos módulos o la modificación de los vigentes, formula las siguientes observaciones en relación con el proyecto de orden:

- *Gastos de desplazamiento.* Base 2.12. El inciso «en causa con preso preventivo» debe suprimirse porque es innecesario y resulta excluyente, así como la limitación del número de desplazamientos en estos casos, pues resulta una regulación restrictiva de derechos.
- *Mediación penal.* Base 2.13. Resulta confusa la redacción, puesto que en el primer párrafo se excluye la compensación económica del proceso judicial y en el segundo párrafo se determina una compensación económica del 100 % del módulo del proceso en curso incluidas las fases de instrucción y enjuiciamiento. Por otra parte, debe evitarse el descuento de cantidades.
- *Mediación civil y mercantil y Base 2.8. Medios adecuados de solución de controversias y requisito de procedibilidad.* El mínimo importe que debe establecerse por esta actuación profesional, con equiparación al actual módulo previsto para la mediación, debe ser de 400 euros en los casos en que se alcance acuerdo y de 200 euros para los casos en los que no sea así. Por otra parte, debe evitarse el descuento de cantidades.
- *Disposición transitoria única.* Efectos económicos. Los cambios no pueden implantarse en la fase de certificación, sino que deben implantarse al comenzar un trimestre natural. Sólo de esta forma la certificación podrá recoger la totalidad de actuaciones conforme a la nueva norma.
- *Disposición final. Entrada en vigor.* Es imprescindible que se prevea un periodo de vacatio antes de su entrada en vigor.


## b) Información pública.

Mediante Resolución de 15 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 245, de 22 de diciembre de 2025, se somete a información pública el proyecto de orden durante un periodo de quince días hábiles a través del Portal de la Junta de Andalucía, del 23 de diciembre de 2025 al 15 de enero de 2026.

Dentro del trámite de información pública, existe constancia en el expediente de elaboración del proyecto de orden de la presentación de los siguientes escritos de alegaciones:

### 1.º Colegio de Abogados de Cádiz.

El 15 de enero de 2026, por el Colegio de Abogados de Cádiz se presenta escrito de alegaciones en el que, después de solicitar un incremento del 25 % de todos los baremos, valorar de forma positiva la introducción de los nuevos módulos en la norma modificativa y exponer los que considera aspectos generales y otros que considera negativos del sistema de justicia gratuita y de compensación económica de las actuaciones de los profesionales de la abogacía, propone la adopción de diversas medidas generales, específicas de los módulos de compensación y técnicas de mejora de la Orden de 3 de noviembre de 2023.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	10/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ8WBZ2ALH6BUTAU3DRGDJW34P	PÁG. 37/43	

## 2.º Colegio de Abogados de Málaga.


El 15 de enero de 2026, el Colegio de Abogados de Málaga presenta escrito de alegaciones. En primer lugar, pone de manifiesto una serie de errores que ha apreciado a lo largo de los dos años de aplicación de la Orden de 3 de noviembre de 2023.

En segundo lugar, con respecto al borrador de la orden, indica que:

- *Desplazamientos.* Considera un acierto que haya un módulo diferente para desplazamiento a juicio oral y otro para visita a centro penitenciario. No obstante, respecto al módulo APGD10, debe figurar en la definición de la actuación “Desplazamiento al lugar de celebración de la vista del juicio oral, a vista para posible conformidad (porque si se alcanza esa conformidad tiene la validez de una vista oral) y asistencia a las vistas de apelaciones civiles y penales en la Audiencia Provincial, cuando el letrado no esté dado de alta en el turno de oficio del partido judicial donde se desarrolle la actuación. Asimismo, en el módulo APGD11, se debería eliminar la palabra “preventivo”, dado que el justiciable puede estar cumpliendo por otra causa.
- *Mediación penal.* Estima que el descuento de la primera fase vulnera el principio de retribución del servicio efectivamente prestado, por lo que lo más fácil y que, además, simplificaría la facturación, es permitir que el letrado cobre la primera fase y, si acredita la mediación, se le abone el módulo APMD10, al que sería conveniente asignar un importe fijo, que propone que alcance el importe de 250 euros para premiar la mediación. Y en caso de estar ante un procedimiento de delito leve, un módulo propio de mediación penal por importe de 150 euros, sin cobrar el módulo de delito leve.
- *Requisito de procedibilidad.* Considera que la cuantía fijada es manifiestamente insuficiente y vulnera el principio de compensación adecuada del servicio público. Además, no están incluidos los gastos de citación de la parte contraria.
- *Medios adecuados de solución de controversias (MASC).* Se está dejando de pagar el trabajo realizado por el letrado al interponer la demanda y recabar todos sus antecedentes al descontar ese dinero de la retribución final si se alcanza un acuerdo. Además, este sistema de descuento complica la facturación de las actuaciones del turno de oficio.
- *Disposición transitoria única.* Efectos económicos. La redacción correcta debe de incluir que se pueden facturar módulos del requisito de procedibilidad relativos a actuaciones realizadas desde el día 3 de abril de 2025.

## 3.º Colegio de Abogados de Sevilla.

El 15 de enero de 2026, por el Colegio de Abogados de Sevilla se presenta escrito de alegaciones en el que, después de solicitar un incremento del 25 % de todos los baremos y la inclusión de una cláusula de revalorización automática conforme al índice de precios de consumo (IPC), valorar de forma positiva la introducción de los nuevos módulos en la norma modificativa y exponer los que considera aspectos negativos del sistema de justicia gratuita y de compensación económica de las actuaciones de los profesionales de la abogacía, propone la adopción de diversas medidas generales, específicas de los módulos de compensación y técnicas de mejora de la Orden de 3 de noviembre de 2023.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	10/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ8WBZ2ALH6BUTAU3DRGDJW34P	PÁG. 38/43	

### c) Valoración.

Se aceptan las alegaciones formuladas por el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados y el Colegio de Abogados de Málaga referidas al módulo de gastos de desplazamiento y a la disposición transitoria única, por lo que se modifica su redacción.

Respecto a la cuantía de los módulos de compensación y a la propuesta de incorporación de una cláusula de actualización automática de estas, así como respecto a la inclusión de nuevos módulos de compensación u otras modificaciones que los Colegios de Abogados de Cádiz, Málaga y Sevilla estiman oportunas para solucionar problemas en la aplicación de la norma, se recuerda que, como así se expone en el preámbulo de la norma y en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), el proyecto tiene como objetivos garantizar, con efectos económicos desde el 3 de abril de 2025, la asistencia jurídica gratuita del profesional de la abogacía en los medios adecuados de solución de controversias para dar cumplimiento al requisito de procedibilidad, cuando en el eventual proceso judicial la intervención de este profesional sea legalmente preceptiva o cuando, no siéndolo, la parte contraria actúe con él; acometer mejoras técnicas en los actuales módulos de mediación de la jurisdicción civil-mercantil para los profesionales de la abogacía y la procuraduría, que pasan a denominarse medios adecuados de solución de controversias (MASC), así como en aquellas partes del texto de la norma que se remiten a estos; garantizar esta asistencia jurídica gratuita por los servicios efectuados en las mediaciones penales y aclarar la redacción del módulo APGD10 «Gastos de desplazamiento» de la vigente Orden de 3 de noviembre de 2023, por lo que no se considera conveniente ni oportuno, en este momento, proceder a la modificación o incorporación de otros módulos, en la medida en que ello exigiría la realización de un estudio detallado de las circunstancias que determinen su viabilidad jurídica y técnica. Asimismo, una vez configurados dichos módulos, sería necesaria una nueva evaluación del impacto económico-financiero y presupuestario derivado de su modificación o implantación, lo que comportaría la obligación de recabar un nuevo informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos y, en su consecuencia, una previsible ralentización del procedimiento de elaboración de la norma. Todo ello, sin perjuicio de que dicho análisis pueda abordarse en una fase posterior, en el marco del proceso de actualización permanente de los módulos y de las bases de compensación económica.


#### 11.4. Trámite de solicitud de Informe, dictamen o consulta a todos los organismos y entidades que así establezcan las disposiciones vigentes.

Mediante comunicación interior de 23 de diciembre de 2025, de conformidad con la Instrucción 1/2025, de 22 de julio de 2025, de la Viceconsejería, sobre elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general, y lo indicado a este respecto por en el Informe de validación de 4 de diciembre de 2025, de la Secretaría General Técnica, se solicita la emisión de los siguientes informes preceptivos:

##### a) Secretaría General para la Administración Pública.

El informe es preceptivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Mediante comunicación interior de 14 de enero de 2026, de la Secretaría General Técnica, se recibe el informe de 9 de enero de 2026, de la Secretaría General para la Administración Pública, en el que se concluye que, de la MAIN y del contenido del proyecto normativo, se deriva que el proyecto de orden no crea ni modifica ningún procedimiento administrativo, no crea ninguna carga administrativa y no crea ni modifica ningún órgano administrativo, así como que, a la vista del texto del proyecto, no se formulan consideraciones particulares.

Por esta Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación se valora de forma positiva las consideraciones formuladas por la Secretaría General para la Administración Pública.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	10/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ8WBZ2ALH6BUTAU3DRGDJW34P	PÁG. 39/43	

**b) Informe de 19 de enero de 2026, de la Secretaría General Técnica, al que se refiere el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.**

Este informe es preceptivo de conformidad con el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Mediante comunicación interior de 20 de enero de 2026, se recibe el informe de 19 de enero de 2026, de la Secretaría General Técnica, en el que se considera que la MAIN se ajusta a la estructura establecida por la Guía Metodológica para su elaboración, aprobada por el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024 (publicada en el BOJA núm. 95, del 17 de mayo), y que incluye los apartados que, como mínimo, debe contener en formato completo. No obstante, se realizan algunas observaciones respecto al contenido de algunos apartados, que este centro directivo valora de forma positiva y, en su consecuencia, se da nueva redacción.

Asimismo, el informe emitido concluye que se cumplen con los principios del artículo 6 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en relación con la evaluación de impacto normativo a efectos de mejorar la calidad normativa.

**c) Unidad de Igualdad de Género.**

El informe es preceptivo de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía. Por comunicación interior de 21 de enero de 2026, de la Secretaría General Técnica, se recibe el informe de observaciones de 20 de enero de 2026, de la Unidad de Igualdad de Género, que considera que el proyecto carece de pertinencia de género, al no presentar incidencia sustantiva, directa o indirecta, en materia de igualdad entre mujeres y hombres, por lo que concluye que su aplicación no genera impactos previsibles, ni positivos ni negativos, en materia de igualdad de género, al limitarse a regular aspectos técnicos y económicos del sistema de compensación de la asistencia jurídica gratuita, razón por la que no es necesario incorporar medidas específicas en materia de igualdad de género.

No obstante, propone la inclusión en el preámbulo de la norma de una mención expresa a la transversalidad de género, así como que se revise la redacción del texto para adaptarlo, en mayor medida a lo ya realizado, a un lenguaje no sexista e inclusivo.

Las consideraciones de la Unidad de Igualdad de Género se valoran de forma positiva. Se incorpora en el preámbulo de la norma una mención expresa a la transversalidad de género y se revisa la redacción del texto para adaptarlo, en la medida de lo posible, a un lenguaje no sexista e inclusivo.

**d) Dirección General de Presupuestos.**

Este informe es preceptivo según lo previsto en el artículo 35.2.c) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras. Por comunicación interior de 3 de febrero de 2026, de la Secretaría General Técnica, se recibe el informe económico-financiero de 1 de febrero de 2026, de la Dirección General de Presupuestos, en el que se concluye que «las actuaciones se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 2200040000 G/14B/48300/00 01, correspondiendo al ejercicio 2026 un importe de 952.655 euros. A tal efecto, se ha previsto crédito suficiente en dicha partida del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2026 para dar cobertura al mayor gasto que supone la aprobación del proyecto normativo en cuestión, al contar con un incremento de 1M€ respecto al crédito inicial del ejercicio 2025. Para los siguientes ejercicios deberá tenerse en cuenta dentro de las envolventes que se le asignen a esta Sección Presupuestaria en los respectivos presupuestos».

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	10/04/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ8WBZ2ALH6BUTAU3DRGDJW34P	PÁG. 40/43



Por esta Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación se valoran de forma positiva las conclusiones contenidas en el informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos, que vienen a coincidir con el análisis de la repercusión económico-financiera del proyecto realizado en la MAIN de 29 de enero de 2026.

**e) Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.c) del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, el proyecto de orden se somete al informe preceptivo de la Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, que acuerda por unanimidad informar favorablemente el proyecto, en su reunión de 23 de febrero de 2026.

**f) Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.c) del Reglamento de Asistencia de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, el proyecto de orden se somete al informe preceptivo de la Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, que acuerda por unanimidad informar favorablemente el proyecto, en su reunión de 26 de febrero de 2026.

**g) Informe de la Secretaría General Técnica.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Instrucción 1/2025, de 22 de julio de 2025, de la Viceconsejería, sobre elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general, se solicita el informe preceptivo de la Secretaría General Técnica.


Mediante comunicación interior, de 19 de marzo de 2026, de la Secretaría General Técnica, se recibe Informe de 18 de marzo de 2026, en el que, tras analizar y comprobar la competencia para la aprobación y rango normativo del proyecto de orden, así como la tramitación del procedimiento de elaboración, concluye, en relación con el contenido del texto propuesto, que se han tenido en cuenta todas las consideraciones efectuadas en el Informe de Validación de la Secretaría General Técnica. No obstante, se observa que la referencia a los «principios de igualdad de género» que se ha introducido en el párrafo octavo del preámbulo a propuesta de la Unidad de Igualdad de Género, no aparece con este nombre en ninguna norma, por lo que sería más adecuado referirse concretamente al artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, en el que se define la transversalidad de género, proponiéndose la siguiente redacción alternativa:

«Por otro lado, en la redacción de esta norma se ha tenido en cuenta el impacto por razón de género conforme a lo establecido en el artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en virtud del cual los poderes públicos potenciarán que esta perspectiva esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas».

Por este cetro directivo se valora de forma positiva y se modifica la redacción.

**h) Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.**

De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	10/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ8WBZ2ALH6BUTAU3DRGDJW34P	PÁG. 41/43	

Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se solicita el informe preceptivo de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

Por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública se emite Informe AJ-CJALF 2026/26, de 9 de abril de 2026, en el que después de analizar el fundamento competencial, la tramitación del procedimiento seguido y el contenido de la norma, «informa favorablemente» el proyecto.

#### **11.5. Aprobación.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, una vez cumplidos los trámites anteriormente citados, la persona titular de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública procederá a la aprobación de la orden.

#### **11.6. Tramitación parlamentaria.**

No procede.

#### **12. Evaluación ex post de la norma.**

##### **a) Órgano propuesto para la evaluación.**

Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación.

##### **b) Identificación de objetivos a evaluar.**


Medir el grado de efectividad de las medidas introducidas por la orden en relación con la cobertura de la asistencia jurídica gratuita en los MASC como requisito de procedibilidad y en los supuestos de acuerdo entre las partes en las jurisdicciones civil-mercantil y penal. La primera evaluación se realizará al año de la entrada en vigor de la orden. En lo sucesivo, por años naturales mientras permanezca vigente la norma.

##### **c) Identificación de impactos a evaluar.**

1. Grado de implantación efectiva del nuevo módulo de requisito de procedibilidad (MASC sin acuerdo).
2. Grado de implantación efectiva del módulo MASC jurisdicción civil-mercantil (con acuerdo).
3. Grado de implantación efectiva del módulo MASC jurisdicción penal (con acuerdo).
4. Grado de implantación efectiva de los nuevos módulos MASC en cada colegio profesional.

##### **d) Herramientas de evaluación para cada objetivo.**

Indicador 1. Tasa de utilización del nuevo módulo de requisito de procedibilidad (MASC sin acuerdo): mide, con periodicidad anual, el número de actuaciones certificadas y liquidadas respecto del total de demandas civiles y mercantiles, de acuerdo con los datos proporcionados por el sistema TEMISA.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	10/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ8WBZ2ALH6BUTAU3DRGDJW34P	PÁG. 42/43	

Indicador 2. Tasa de utilización del módulo MASC jurisdicción civil-mercantil (con acuerdo): mide, con periodicidad anual, el número de actuaciones certificadas y liquidadas respecto del total de demandas civiles y mercantiles, de acuerdo con los datos proporcionados por el sistema TEMISA.


Indicador 3. Tasa de utilización del módulo MASC jurisdicción penal (con acuerdo): mide, con periodicidad anual, el número de actuaciones certificadas y liquidadas respecto del total de procedimientos penales instruidos en Andalucía, de acuerdo con los datos proporcionados por el sistema TEMISA.

Indicador 4. Cobertura territorial: mide, con periodicidad anual, el número de actuaciones certificadas y liquidadas por módulos MASC (jurisdicción civil-mercantil y penal) por colegio profesional, de acuerdo con los datos proporcionados por el sistema TEMISA.

**e) Herramientas de evaluación para cada impacto.**

Sistema Informático de Gestión de Asistencia Jurídica Gratuita (TEMISA).

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación  
Fdo.: Esteban Rondón Mata

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	10/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ8WBZ2ALH6BUTAU3DRGDJW34P	PÁG. 43/43	